ÍNDICE
LIBRO PRIMERO
DEL BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO

Capítulo I.- Disposiciones Generales
Capítulo II.- De la Personalidad y Fines del Municipio
Capítulo III.- Del Nombre y Toponimia del Municipio
Capítulo IV.- División Territorial y Política del Municipio
Sección Primera.- De los Límites Geográficos
Sección Segunda.- De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio
Capítulo V.- De la Mejora Regulatoria

TITULO SEGUNDO.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I.- De la Calidad de la Población
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Sección Segunda.- De los Derechos y Obligaciones
Capítulo II.- De los Extranjeros
Capítulo III.- Del Padrón Municipal de Habitantes

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capitulo Único.- Del Ayuntamiento
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Sección Segunda.- De las Sesiones de Cabildo
Sección Tercera.- De los Integrantes del Ayuntamiento
Sección Cuarta.- De las Comisiones, Comités, Consejos e Institutos Municipales
Sección Quinta.- Del Bando y Reglamentos Municipales
Sección Sexta.- De las Autoridades Auxiliares
Sección Séptima.- De la Participación Ciudadana

TITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capitulo I.- Disposiciones Generales
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Capitulo II.- De las Dependencias Municipales
Sección Primera.- De La Secretaria del Ayuntamiento
Sub Sección Primera.- De la Dirección de Gobierno
Sub Sección Segunda.- De la Dirección de Planeación Estratégica
Sub Sección Tercera.- De la Secretaria Técnica de Gabinete
Sub Sección Cuarta.- De la Dirección de Desarrollo Metropolitano
Sub Sección Quinta.- De la Dirección Jurídica
Sección Segunda.- Tesorería Municipal
Sección Tercera.- Contraloría Municipal
Capitulo III.- De las Direcciones Generales
Sección Primera.- De la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano
Sub Sección Primera.- De la Dirección de Obras y Mantenimiento
Sub Sección Segunda.- De la Dirección de Desarrollo Urbano

Sección Segunda.- De la Dirección General de Desarrollo Económico
Sub Sección Primera.- De la Dirección Empresarial
Sub Sección Segunda.- De la Dirección de Desarrollo de Cooperativas
Sub Sección Tercera.- De la Dirección de Comercio
Sección Tercera.- De la Dirección General de Administración y Finanzas
Sub Sección Primera.- De la Dirección de Administración
Sub Sección Segunda.- De la Dirección de Finanzas
Sub Sección Tercera.- De la Dirección de Coinversión Social
Sección Cuarta.- De la Dirección General de Desarrollo Social
Sub Sección Primera.- De la Dirección de Educación
Sub Sección Segunda.- De la Dirección de Equidad y Género
Sub Sección Tercera.- De la Dirección de Cultura
Sub Sección Cuarta.- De la Dirección de Asuntos Indígenas
Sub Sección Quinta.- De la Dirección de Jóvenes
Sección Quinta.- De la Dirección General de Participación Ciudadana
Sub Sección Primera.- De la Dirección de Vinculación Ciudadana
Sub Sección Segunda.- De la Dirección de Servicios a la Ciudadanía
Sub Sección Tercera.- De la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria
Sección Sexta.- Coordinación de Comunicación Social

TITULO QUINTO.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Capitulo Único.- De los Organismos Públicos
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Sección Segunda.- Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Sección Tercera.- Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado “Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)”
Sección Cuarta.- Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)
Sección Quinta.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos
Sección Sexta.- De las Oficialías del Registro Civil

LIBRO SEGUNDO
DE POLICÍA

TITULO PRIMERO.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD
Capítulo I.- Disposiciones Generales
Capítulo II.- De la Seguridad Pública,
Capitulo III.- Protección Civil,

TITULO SEGUNDO.- DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
Capítulo I.- De los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Sección Segunda.- De los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores
Capítulo II.- De las Sanciones
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Sección Segunda.- De las Sanciones

Sección Tercera.- Reglas para la Aplicación de las Sanciones
Capítulo III.- De las Infracciones
Sección Primera.- Disposiciones Generales
Sección Segunda.- De los Menores Infractores
Sección Tercera.- Infracciones contra la Administración Pública Municipal
Sección Cuarta.- Infracciones contra la Seguridad y el Orden Público Municipal.
Sub-sección Única.- De las Medidas de Seguridad e Infracciones sobre el uso de Artículos Pirotécnicos
Sección Quinta.- Infracciones contra el Patrimonio
Sección Sexta.- Infracciones contra el Desarrollo Urbano Municipal
Sección Séptima.- Infracciones contra el uso de la Vía Publica
Sección Octava.- Infracciones contra las Actividades Comerciales, Industriales de Prestación de Servicios Espectáculos y Diversiones Públicas
Sección Novena.- Infracciones contra el Medio Ambiente
Sección Décima.- Infracciones contra la Salud
Sección Décimo Primera.- Infracciones contra la Moral Pública Municipal
Capítulo IV.- De los Recursos

TRANSITORIOS

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo número Cuarta Cuarta, Punto número 3, de fecha 23 de enero del 2013 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 48 fracción III, y 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2013

LIBRO PRIMERO
DEL BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento legal son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México para toda persona que habite o transite en este Municipio.

Compete a las autoridades municipales su aplicación e interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento exclusivamente dentro del territorio de Valle de Chalco Solidaridad, con las restricciones que las leyes establecen. La naturaleza de éste ordenamiento es de carácter administrativo, el cual tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, además del desarrollo social y cultural del Municipio, preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos.

Artículo 2.- El presente Bando será aplicado de manera supletoria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II.- Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III.- Municipio: al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;
IV.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad;
V.- Bando: al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad;
VI.- Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
VII.- Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México vigente;

VIII.- Código de Procedimientos Administrativos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente;
IX.- Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; y
X.- Administración Pública Municipal: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que establece el Artículo 86 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II
DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, erigido mediante decreto número 50, expedido por la LII Legislatura del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, instalándose el primer Ayuntamiento de manera provisional el día treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 5.- El Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Artículos 112 y 113 de la Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- El gobierno del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, ejercita las atribuciones que le señalan las leyes federales, estatales y municipales, teniendo como fines primordiales:

I.- La convicción de hacer un gobierno integrador y plural, Pluriétnico y Multicultural en el que participen todos los habitantes de la demarcación, al fortalecimiento de su desarrollo en todos los aspectos, en una nueva fase de transformación, de tal manera que continuemos construyendo y cumpliendo el objetivo de contar con un Municipio del que estemos orgullosos de pertenecer, vivir y trabajar;
II.- Ser un espacio social y ciudadano, plural e Incluyente que se caracterice por el impulso a la participación de la sociedad, basada en los principios de: democracia integral, participativa y representativa, diálogo, consenso, tolerancia, respeto y corresponsabilidad;
III.- Reforzar y garantizar la Seguridad Pública en el Municipio, mediante la profesionalización del cuerpo policiaco para lograr abatir la corrupción y el tráfico de influencias; con la implementación de alarmas vecinales y cámaras de video para disminuir los índices delictivos. Y así lograr un ambiente de tranquilidad colectiva, así como, la protección de sus habitantes, visitantes y transeúntes en sus personas y bienes;
IV.- Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, los símbolos nacionales, estatales y municipales, a fin de fortalecer la identidad y arraigo nacional, estatal y municipal;
V.- Fortalecer la construcción colectiva de un proyecto fundado en la Democracia Participativa, así como en el crecimiento económico sustentable, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, que propicie el incremento de la producción y distribución de la riqueza con equidad, como camino para alcanzar el bienestar de la población y el combate a la pobreza, sobre bases productivas; con el objeto de cumplir las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

VI.- Fortalecer las facultades e instrumentos de participación ciudadana que le permitan planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones y políticas públicas en su ámbito territorial correspondiente;
VII.- Proveer de capacitación e información al Municipio para la supervisión y evaluación de las políticas públicas del gobierno y la administración de los recursos, mediante diagnósticos territoriales y sectoriales, basados en la participación ciudadana activa;
VIII.- Elaborar programas de acción y proyectos específicos, con objetivos y metas concretos, como respuesta a las demandas más importantes surgidas de los diagnósticos correspondientes. Satisfaciéndolas mediante acciones directas y coordinadas con las autoridades federales y estatales todo ello encaminado a mejorar la calidad de vida y desarrollo humano;
IX.- Fortalecer la corresponsabilidad de las instituciones de los tres niveles de gobierno, en el combate a la inseguridad pública y la construcción de una nueva cultura de la legalidad, sin distinción alguna de ideologías, creencias, género o de tipo partidista.
X.- Combatir la pobreza que socava la cohesión de la familia e induce a la delincuencia, como prioridad para luchar a fondo contra este problema.
XI.- Impulsar una profunda reforma administrativa de la Administración Pública Municipal, tendiente a mejorar la calidad y atención de los ciudadanos a través de la Ventanilla Unica de servicios, con la participación ciudadana, que permita avanzar en las políticas de desconcentración y descentralización, así como en la profesionalización de los servidores públicos y la certificación en calidad del servicio, que permita constituir un buen gobierno evaluado con resultados por la comunidad.
XIII.- Garantizaremos el servicio médico para las familias del Municipio mediante una red Municipal de Salud con servicios gratuitos: dentistas, psicólogos, oculistas, enfermería y médicos generales; asimismo a través de programas de prevención, rehabilitación e información del tratamiento de enfermedades, padecimientos y adicciones; en colaboración con la autoridad competente a nivel federal y/o estatal, donde se involucre a los que ejercen la tutela de hecho o de derecho; en lo que respecta a las adicciones;
XIV.- Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia realizando acciones conducentes para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género a fin de que se repare el daño infligido, mediante modelos que serán el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables.
XV.- Fomentar el pleno ejercicio y desarrollo de los jóvenes y sus familias de escasos recursos, dando prioridad a programas para la obtención de becas y facilitar su inserción en el mercado laboral, educación, deporte, recreación y cultura, así, con dichas oportunidades estaremos contribuyendo a elevar su calidad de vida;
XVI.- Para mejorar el bienestar de los vecinos pondremos en marcha una serie de programas que incidirán en 5 dimensiones, el desarrollo humano; el derecho a la mejora de la vivienda y la cohesión territorial; la integración de la diversidad; la igualdad entre los hombres y las mujeres; y la convivencia y articulación de redes sociales;
XVII.- Estructuraremos un gobierno de apertura, capacitado y con sensibilidad en el trato a las personas con discapacidad, sancionando todo acto de discriminación. Impulsando la instalación de un consejo consultivo que desarrolle acciones y programas de atención a la

discriminación y un programa interinstitucional para el pleno ejercicio de sus derechos encaminado a la inclusión social, deportiva y laboral de las personas con discapacidad, el cual se verá reflejado en la integración del gobierno municipal.

Garantizando que en el desarrollo urbano y mobiliario público existan las adecuaciones de accesibilidad a personas con discapacidad motriz;

XVIII.- Fomentaremos y fortaleceremos la relación interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno para que los adultos mayores, jóvenes, mujeres , y la población en general, accedan al universo de programas establecidos para su bienestar, dotaremos de infraestructura y materiales a los grupos de adultos mayores para el desarrollo de sus actividades, impulsando programas de recuperación de espacios públicos en parques y plazas para el desarrollo de actividades recreativas y culturales de los adultos mayores encaminadas a la recuperación del espacio público y el fortalecimiento del vínculo social;

XIX.- Fomentaremos y fortaleceremos el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños, instrumentando políticas de desarrollo integral y de igualdad al seno de la sociedad en coordinación con los espacios de prevención y combate a la violencia intrafamiliar, con talleres y campañas de difusión en los parques y espacios públicos, impulsando programas interinstitucionales para la detección, combate a la desnutrición infantil, apoyo alimentario bimestral a los niños y niñas con este padecimiento.

Asimismo instrumentaremos e impulsaremos mecanismos de difusión y actividades encaminadas a prevenir y combatir la obesidad infantil, con orientación psicológica, nutricional y deportiva. De igual forma apoyo psicológico y legal en los casos de maltrato infantil; y

XX.- Establecer políticas y normas tendientes a vigilar la protección del medio ambiente, mediante acciones propias en coordinación con autoridades estatales, federales y otros municipios, así como con la participación de los habitantes del Municipio a fin de prevenir el deterioro del entorno natural municipal.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El nombre de Valle de Chalco Solidaridad y la toponimia son en sí mismo la identidad del Municipio; el cual conserva su actual nombre y solo podrá ser modificado, por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 8.- Descripción Histórica.- La toponimia está compuesta por glifos prehispánicos y un diseño o logotipo contemporáneo. En lo prehispánico cumple con las características regionales y que también son usadas por los otros 124 Municipios que conforman el territorio del Estado de México. La forma del cerro de Xico con cuatro “dovelas” o curvas que significan árboles o vegetación, orientadas hacia los puntos cardinales; la de arriba apunta hacia el sur (ya que para aquellas culturas la astronomía comenzaba de sur a norte) y por lo tanto la de la izquierda es al oriente. Al interior simbolizan tres vasijas o platos de diferentes cristales de color. Frente a éste dibujo el glifo de una casa o “calli” denotadas por un piso, una construcción vertical y una horizontal a manera de tejado, cuando esta casa era construida con madera en el cuerpo del dibujo vertical se dibujaba

parte de un árbol, de igual manera para la construcción de un tejado. En los pisos también se dibujaba si era construida sobre agua, plantas o piedras; el Códice Mendocino muestra que cuando ningún mal había caído en la casa o no había sido afectada por fenómenos naturales esta se representaba en blanco. Las casas de los sacerdotes se dibujaban con escalinatas y la de los guerreros y líderes con un techo de dos aguas. En lo contemporáneo el logotipo que el gobierno federal de la época uso para construir los servicios públicos y dar forma a la nueva ciudad, de tal manera que la palabra solidaridad forma parte de la cultura de los habitantes del Municipio, y es tomada como su primer elemento de identidad, ya que la gran mayoría de sus pobladores provienen de diferentes partes de la república.

Artículo 9.- Descripción de Colores.- El glifo del cerro de Xico contiene tres colores representativos de piedras preciosas, usadas simbólicamente como espejos para los trabajos cósmicos ceremoniales. Al centro el color verde que es representativo por el jade, que significa el trabajo; los círculos medios, el amarillo y el verde, representativos del cuarzo y obsidiana doradas, las que simbolizan la reflexión; así mismo, el circulo exterior, el mayor de ellos, el color rojo del ágata significando la cultura. El orden de estos colores significa “los diferentes trabajos individuales o colectivos a realizar para tener un rostro propio” y eran usados por los pobladores de Chalco como “pantli”, que significa bandera. El color de la casa “calli”, es blanco que simboliza la limpieza o que no ha sido afectada por nada. Al pie de la casa el logotipo usado por el programa de solidaridad del gobierno federal y el cual da una primera identidad a la comunidad, la del “trabajo en solidaridad” con los colores nacionales.

Artículo 10.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los órganos y autoridades municipales, debiéndose exhibir únicamente en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El uso distinto del escudo, requiere autorización por escrito del Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición será sancionado conforme a lo que establece la legislación penal y previa vista a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV
DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 11.- El territorio del Municipio comprende una superficie total de 44.57 kilómetros cuadrados, entendido y asentado conforme a los límites de la poligonal siguiente:

Conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la Ley: inicia en el punto donde concluye la línea del ferrocarril México-Cuautla y la carretera federal México-Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste hasta una distancia de mil metros, donde se ubica el río la compañía cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México-Puebla y a seiscientos metros del cauce del río dobla en dirección sur hasta la intersección de la prolongación de la Avenida López Mateos, sobre el cual continúa con rumbo suroeste hasta interceptar con la Avenida Solidaridad la cual sigue en dirección sureste aproximadamente novecientos metros donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del parque metropolitano; al llegar al Cerro del Marqués lo bordea continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde

inicia el Cerro de Xico, continúa hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico hasta encontrarse con la carretera Chalco-Tláhuac; la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera, a una distancia aproximadamente de quinientos metros, dobla en dirección sur hasta encontrarse con el río de Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con el Distrito Federal en la zona oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México-Puebla, sobre esta dobla hacia el noroeste hasta el volcán la caldera, el cual bordea en su vertiente sur hacia una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México-Cuautla, la cual continúa en dirección noroeste hasta el punto de origen en la poligonal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio se encuentra dividido legalmente en treinta y seis colonias y una cabecera municipal.

Cabecera Municipal: Xico
Colonias:
1.- Alfredo Baranda
2.- Alfredo del Mazo
3.- Américas I Sección
4.- Américas II Sección
5.- Ampliación Santa Catarina
6.- Avándaro
7.- Carlos Salinas de Gortari
8.- Cerro del Marqués
9.- Concepción
10.- Darío Martínez I Sección
11.- Darío Martínez II Sección
12.- Del Carmen
13.- El Agostadero
14.- El Triunfo
15.- Emiliano Zapata
16.- Guadalupana I Sección
17.- Guadalupana II Sección
18.- Independencia
19.- Jardín
20.- La Asunción
21.- María Isabel
22.- Niños Héroes I Sección
23.- Niños Héroes II Sección
24.- Providencia
25.- Santa Catarina
26.- Santa Cruz
27.- Santiago
28.- San Isidro
29.- San Juan Tlalpizáhuac
30.- San Martín Xico la Laguna

31.- San Miguel Xico II Sección
32.- San Miguel Xico III Sección
33.- San Miguel Xico IV Sección
34.- San Miguel Xico I Sección
35.- San Miguel las Tablas
36.- Real de San Martin

Artículo 13.- El Municipio para su organización territorial interna se divide en manzanas y para la administrativa se divide en treinta y seis delegaciones que fungirán en sus respectivas colonias de acuerdo a su competencia.

Así mismo cuenta con su Centro Histórico que comprenderá la siguiente poligonal: empezando por la esquina que comprende en la calle Poniente 5 y la Avenida Anáhuac acera sur, siguiendo por esta última hasta la Avenida Alfredo del Mazo continuando por dicha vialidad hasta la esquina con la Avenida Tezozomoc, continuando por dicha Avenida hasta la poligonal que comprende la Catedral de San Juan Diego, Diócesis de Valle de Chalco Solidaridad, continuando por la acera sur de la Avenida Tezozomoc hasta la esquina de la avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la acera sur de la prolongación de la Avenida Tezozomoc hasta el final del terreno del inmueble que ocupa la Ex-Hacienda de Xico, continuando por la acera norte de la calle Conde de Valladolid, llegando nuevamente a la esquina de la prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, incorporando la acera poniente de dicha prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos, a la esquina de la acera norte de la calle sur 19, continuando por la acera oriente de la calle Oriente 6-A para coincidir con la esquina de la Avenida Moctezuma y prolongándose por la acera norte de dicha Avenida y prolongándose hasta los límites donde termina la unidad Deportiva Luis Donaldo Colosio, hasta la Avenida Alfredo del Mazo acera oriente hasta la Avenida Tezozomoc, continuando por la misma acera norte hasta la calle Poniente 5, continuando por la acera oriente hasta la Avenida Anáhuac. Así mismo se considera parte del entorno histórico la poligonal que comprende el Panteón Municipal asentado en las faldas del cerro de Xico de su lado oriente.

Artículo 14.- De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, límites y extensión de las colonias y en su caso de los sectores y manzanas; conforme a los Planes de Desarrollo del orden municipal y legislación aplicable.

CAPITULO V
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 15.- Es competencia del Ayuntamiento:

I.- Establecer las bases del proceso de mejora regulatoria;
II.- Coordinar la Administración Pública Municipal, entidades Estatales y Federales en los programas y acciones de la materia;
III.- Participar en los programas y acciones que deriven en un proceso de mejora regulatoria;
IV.- Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en los términos que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México; y
V.- Las demás que le otorguen la legislación vigente y aplicable.

Artículo 16.- Son principios del Programa de Mejora Regulatoria los siguientes:

I.- La máxima utilidad pública;
II.- Promoción en la transparencia;
III.- Promoción de la eficacia y eficiencia del gobierno;
IV.- Combate a la corrupción; y
V.- Fomento del desarrollo socioeconómico y competitividad del municipio.

Artículo 17.- En el Municipio se establecerá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, compuesta y con las facultades y obligaciones, conforme el artículo 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México.

Artículo 18.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley.

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La población del Municipio se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea temporal o permanentemente dichas personas recibirán el gentilicio de “Vallechalquense” y podrán tener las siguientes calidades:

I.- Originarios, las personas nacidas dentro del Municipio y se encuentren legalmente registrados en las Oficialías del Registro Civil del territorio municipal;
II.- Vecinos, las personas que tengan, cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
III.- Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio; y
IV.- Extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente y/o pretendan establecer su residencia en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país conforme los ordenamientos correspondientes.

Artículo 20.- Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que teniendo más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad correspondiente su decisión de adquirir la misma y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, además se inscriban en el padrón municipal, acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el Municipio, así como su modo honesto de vivir.

Artículo 21.- La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento;
II.- Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio; y
III.- Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios.

Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Ayuntamiento realizará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el padrón municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos:

I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, excepto los de calidad extranjera;
II.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal, así como para ser autoridades auxiliares;
III.- Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos y fines del Municipio;
IV.- Utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine este Bando y sus Reglamentos respectivos;
V.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
VI.- Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
VII.- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
VIII.- El derecho de petición y de acceso a la información los cuales deberá de ejercer por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
IX.- Presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la Contraloría Municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal; y
X.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 23.- La población del Municipio tiene las siguientes obligaciones:

I.- Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan;
II.- Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal;
III.- Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, la información que las autoridades municipales les soliciten; a quien no cumpla con lo anterior se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la autoridad competente;

IV.- Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como también lo que sanciona el presente Bando y los Reglamentos correspondientes de carácter municipal;
V.- Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes;
VI.- Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
VII.- Bardar o cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad;
VIII.- Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales;
IX.- Mantener diariamente limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común;
X.- Dar buen uso a los bienes de uso común y al patrimonio público municipal;
XI.- Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;
XII.- Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias toxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para t tal fin;
XIII.- Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
XIV.- Respetar los señalamientos de vialidad que la Autoridad Municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio; y
XV.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 24.- Los extranjeros conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos
I.- Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
III.- Usar con sujeción a las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B) Obligaciones
Son obligaciones de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio municipal las siguientes:
I.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos Municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
II.- Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.

CAPÍTULO III
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Artículo 25.- El padrón municipal está compuesto por el registro de información de habitantes del Municipio y está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

I.- Sección de vecinos; y
II.- Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, ocupación y estado civil de los vecinos y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información.

El padrón municipal deberá mantenerse actualizado año con año.

Artículo 26.- Todos los extranjeros que lleguen al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes, acreditando su legal ingreso y estancia en el país, conforme lo establecen los ordenamientos correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Gobierno y la Administración Pública del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores, electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorga.

No habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 28.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la Legislatura Local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad a propuesta del mismo y con aprobación del ayuntamiento.

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos municipales el Ayuntamiento nombrará un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la Ley

Orgánica, tendrá las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que señala el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 31.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes servidores públicos:

I.- El Secretario del Ayuntamiento;
II.- El Tesorero Municipal;
III.- El Contralor Municipal;
IV.- Los Titulares de las Entidades Administrativas; y
V.- Los Titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las establecidas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como las que le confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 33.- El Ayuntamiento para efecto de definir las políticas generales del gobierno y Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo, presidida por el Presidente Municipal, por lo menos una vez cada semana o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, para lo cual expedirá su Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo.

Las sesiones de cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.

Artículo 34.- Las sesiones de cabildo podrán ser ordinarias o extraordinarias, las que serán públicas o privadas; las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser a su vez solemnes o especiales, según sean los asuntos que se traten y las formalidades de su realización.

Artículo 35.- Las sesiones de cabildo cumplirán en todo momento con las siguientes formalidades:

I.- Las sesiones de cabildo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento;
II.- Las sesiones de cabildo se celebrarán con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes;
III.- Las sesiones de cabildo se celebrarán en la sala de cabildos, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial; y
IV.- Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo con respeto y compostura cuidando quien las presida, se conserve el orden al interior de la misma y de acuerdo con el Reglamento de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 36.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública podrán ser llamados a comparecer en las sesiones de cabildo a petición de la mayoría de

los integrantes del Ayuntamiento, cuando la importancia del caso lo amerite, para deliberar o informar el estado en el que se encuentre el despacho de algún asunto.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- Son autoridades municipales las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Síndico;
IV.- Los Regidores; y
V.- Los Directores Generales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, es quien preside la asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, responsable y Titular de la Administración Pública, con base en los criterios y políticas establecidas por la Ley.

Artículo 39.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I.-Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
II.-Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III.-Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
IV.-Asumir la representación jurídica del Municipio;
V.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
VI.-Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
VII.- Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
VIII.-Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
IX.-Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
X.- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
XI.-Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
XII.-Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del Libro Segundo, Titulo Primero, Capítulo Segundo y Tercero de este Bando;
XII Bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
XIII.-Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados o Descentralizados y Fideicomisos que formen parte de la estructura de la Administración Pública Municipal;
XIV.-Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV.-Informar por escrito al Ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
XVI.-Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
XVII.-Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
XVIII.-Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
XIX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos, Comisiones, Comités, Consejos e Institutos que el presente Bando y los Reglamentos Municipales establezcan.

Artículo 41.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento y de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 42.- El Síndico Municipal tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial, así también coadyuva con la función de la Contraloría Municipal, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 43.- El Síndico tiene las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
III.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
V.- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
VI.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
VIII.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
IX.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
X.- Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
XI.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
XII.- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
XIII.- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XIV.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
XV.- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
XVI.- Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
XVII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 44.- El Presidente como representante jurídico del Ayuntamiento y el Síndico cuando en su caso se le delegue dicha representación jurídica, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los Regidores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
II.- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
III.- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
IV.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
V.- Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal;
VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y

VII.- Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS E INSTITUTOS MUNICIPALES

Artículo 46.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines por si o a través del Presidente Municipal podrá crear las Comisiones, Comités, Consejos o Institutos que sean necesarios, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Las Comisiones, Comités, Consejos o Institutos Municipales, serán determinados por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio que podrán ser permanentes o transitorios conforme a lo que sanciona el Artículo 69 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN QUINTA
DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 48.- El ejercicio de la autoridad municipal y la población del Municipio, se sujetará a este Bando y los Reglamentos de carácter municipal, siempre conforme a los lineamientos que establece el Artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás leyes relativas y aplicables.

Artículo 49.- El Bando y los Reglamentos Municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación, como de su publicación única y exclusivamente el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 50.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y la Administración Pública Municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, el interés social y la moral pública.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 51.- Las Autoridades Auxiliares constituyen un conducto permanente entre los habitantes del Municipio y el Ayuntamiento, a los cuales se les brindará a través de la Dependencia o Entidad Administrativa correspondiente, los medios necesarios para solucionar de manera expedita los problemas que les sean planteados por la comunidad.

Son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal:
I.- Los Delegados;
II.- Los Subdelegados;
III.- Los Jefes de Sector o de Sección; y
IV.- Los Jefes de Manzana.

Artículo 52.- El cargo de las Autoridades Auxiliares, será honorífico, quienes ejercerán en sus respectivas colonias las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, a efecto de

mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes del Municipio, así como la salvaguarda de la moral pública y las buenas costumbres, con las atribuciones y restricciones que la legislación establece.

Artículo 53.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

Artículo 54.- Las Autoridades Auxiliares serán renovadas al inicio de cada administración municipal. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley

Artículo 55.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento del Bando Municipal, así como de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, en el caso de que sorprenda a persona alguna en la flagrancia de una falta administrativa o delito, podrá detenerlos con el auxilio de los elementos de Seguridad Pública Municipal y remitirlos, sin demora a las autoridades competentes o recurrir ante los Oficiales Conciliadores-Mediadores y Calificadores del Ayuntamiento, para que conozcan del asunto y se proceda conforme a derecho;
II.- Difundir entre los vecinos de su colonia los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en el Bando, así como los Reglamentos Municipales, con el fin de preservar el ambiente de convivencia, armonía social, moral pública, buenas costumbres y todo aquello que consignan los ordenamientos municipales;
III.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que de este se deriven;
IV.- Proporcionar la información necesaria que se requiera por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que esta última expida las certificaciones de constancias de vecindad que le sean solicitadas;
V.- Informar anual y formalmente a los vecinos de su delegación municipal, así como al Ayuntamiento, de la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, del estado que guardan los asuntos, programas, así como también de las instalaciones que tengan a su cargo y resguardo respectivamente;
VI.- Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones municipales con asesoría de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes;
VII.- Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con los consejos de participación ciudadana de su colonia;
VIII.- Previa invitación de la autoridad competente, asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo que sean convocadas por las autoridades federales, locales o municipales; y
IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 56.- Corresponde a los Jefes de Sector, Sección y de Manzana:

I.- Colaborar para mantener el orden, la seguridad, la tranquilidad de los vecinos de su colonia, la moral pública y las buenas costumbres, reportando a los elementos de

Seguridad Pública Municipal y/o a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores; de las conductas que conforme el presente Bando y ordenamientos de carácter Municipal requieran su intervención;
II.- Informar a las autoridades municipales sobre las deficiencias que existan en los servicios públicos que se prestan a la comunidad, con la finalidad de que las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes tomen las medidas necesarias para brindar servicios de calidad;
III.- Participar en la preservación, restauración del medio ambiente y en los programas de protección civil en colaboración con las Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes; así como en los diferentes programas que instrumente el Ayuntamiento; y
IV.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 57.- Las Autoridades Auxiliares tienen expresamente prohibido:

I.- Cobrar contribuciones municipales;
II.- Autorizar licencia alguna de construcción y alineamiento, apertura de establecimientos comerciales o de cualquier tipo;
III.- Mantener detenidas a las personas, cuando no se trate de un hecho flagrante que constituya delito, o que siendo se omita ponerlo a disposición inmediata de la autoridad más cercana, entendiendo a esta última como a la policía municipal;
IV.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
V.- Llevar conciliaciones respecto de los asuntos de los particulares, así como cobrar multas o realizar cobros por ello, a personas físicas o jurídico colectivas;
VI.- Autorizar eventos públicos en la vía pública;
VII.- Realizar alguna actividad que invada la competencia de la Administración Pública Municipal;
VIII.- Intervenir en la administración y/o autorización de los servicios públicos municipales; y
IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la participación organizada de los vecinos del Municipio, a través de:

I.- Comisiones;
II.- Comités;
III.- Consejos de Participación Ciudadana;
IV.- Consejos Municipales;
V.- Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
VI.- Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 59.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 60.- Los consejos de participación ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento, los cuales tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la Administración Pública Municipal.

Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio con sus respectivos suplentes; uno de los cuáles lo Presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos vocales que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del año inmediato siguiente de la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones que será el día quince de abril del mismo año. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento por causa justa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes; previa garantía de audiencia que hará valer ante la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes o a quien el Ayuntamiento designe.

Artículo 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
III.- Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
V.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 62.- Las organizaciones sociales deberán de estar debidamente constituidas, se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, sin perseguir otros fines más que el desarrollo municipal, la coordinación institucional y lo que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

TITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 64.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la cual está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Presidente Municipal.

Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes Dependencias, Entidades y Organismos, las cuales estarán a cargo del Presidente Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Contraloría Municipal
IV. Dirección General de Obras, Mantenimiento y Desarrollo Urbano;
V. Dirección General de Desarrollo Económico;
VI. Dirección General de Administración y Finanzas;
VII. Dirección General de Desarrollo Social;
VIII. Dirección General de Participación Ciudadana;
IX. Dirección de Seguridad Pública;
X. Dirección de Protección Civil;
XI. Coordinación de Comunicación Social;
XII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
XIII. Organismo Público Descentralizado Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
XIV. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad (ODAPAS); y
XV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, contarán con las Unidades Administrativas que requieran para el óptimo desempeño de sus atribuciones y funciones correspondientes.

Artículo 65.- Para ocupar los cargos de titulares en las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la Ley Orgánica, además de los siguientes:
I. Presentar solicitud y currículum elaborados;
II. Ser de nacionalidad mexicana;
III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
V. No tener antecedentes penales por delito doloso;
VI. No haber sido separado o inhabilitado anteriormente del servicio;
VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes;
VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 66.- La Secretaría del Ayuntamiento además de las atribuciones que establece el Artículo 91 de la Ley Orgánica, a través de su Titular desempeñará las siguientes funciones:

I.- Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;
II.- Elaborar el Padrón Municipal de Habitantes, en coordinación institucional con el Consejo Municipal de Población;
III.- Expedir constancias de vecindad, identidad, dependencia económica, ingresos y copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, dando previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y pago de los derechos en la Tesorería Municipal;
IV.- Convocar, preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes; se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de una semana;
V.- Llevar un control de los libros de actas de cabildo e informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos que hayan pasado a comisión, comité o consejo municipal, resueltos o no, así como la situación y avance de los que falta por atender;
VI.- Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y la tramitación y expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
VII.- Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
VIII.- Autorizar el uso temporal hasta por 30 días de plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de respeto cultural y patrimonial, atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados; previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
IX.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
X.- Publicar en la Gaceta Municipal los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, que conforme la Ley Orgánica le instruya el Presidente Municipal;

XI.- Expedir las constancias de no afectación de bienes del dominio público, previo reporte técnico emitido por la dependencia encargada;
XII.- Organizar y/o coordinar los actos cívicos del gobierno municipal;
XIII.- Tener a su cargo la Oficialía de Partes y el Archivo General del H. Ayuntamiento;
XIV.- Supervisar el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil;
XV.- Organizar el funcionamiento de las Subsecretarias, la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y del Departamento de Patrimonio Municipal; y
XVI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 67.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Gobierno;
II.- Dirección de Planeación Estratégica;
I**II.-** Secretaría Técnica de Gabinete;
IV.- Dirección de Desarrollo Metropolitano; y
V.- Dirección Jurídica.

Asimismo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de analizar, supervisar y en su caso aprobar las actuaciones de las direcciones antes mencionadas.

SUBSECCIÓN PRIMERA
LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 68.- La Dirección de Gobierno a través de su Titular es la encargada de:

I.- Establecer y operar un sistema de investigación a través de censos e información que contribuya a preservar la estabilidad dando sustento a la gobernabilidad democrática del Municipio;
II.- Preparar estudios de carácter político, económico, social y desarrollo del Municipio;
III.- Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos encomendados por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;
IV.- Informar oportunamente al Presidente Municipal acerca de las peticiones de la ciudadanía, así como de las mesas de trabajo que se lleven a cabo entre comunidad y gobierno;
V.- Mantener las relaciones, enlace político y administrativo con las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal; así como también con todas aquellas representaciones que se relacionen con el progreso del Municipio;
VI.- Será la responsable de coordinar y supervisar, conforme lo que establece la Ley Orgánica, el presente Bando y Reglamentos de carácter municipal, la participación social y ciudadana, a propósito de la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; pudiendo auxiliarse para ello de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y
VII.- Coordinar y supervisar las actividades que desempeñen las Autoridades Auxiliares, así como los Consejos de Participación Ciudadana**,** invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que por su naturaleza y funciones se requiera su presencia.
VIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.

Artículo 69.- La Dirección de Planeación Estratégica a través de su Titular; orientará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal

Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.

Artículo 70.- La Dirección de Planeación Estratégica, a través de su Titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Asignar los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución de las acciones planteadas y coordinar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines del desarrollo municipal;
II.- Concertar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines de la planeación democrática en el desarrollo municipal;
III.- Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
IV.- Coordinar los procesos administrativos dentro del área, tales como solicitar y obtener los dictámenes técnicos de autorización de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité de Informática, en cuanto a adquisición de bienes y servicios (mantenimiento, instalaciones, desarrollo de sistemas), de acuerdo con la normatividad vigente;
V.- Supervisar que los trámites referentes a donaciones y cesiones de bienes y servicios informáticos sean llevados conforme a la normatividad aplicable en la materia;
VI.- Coordinar la conformación del programa de actividades de cada una de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental adscritas al área, así como supervisar que dichas jefaturas realicen su trabajo en tiempo y forma de acuerdo con dichos programas;
VII.- Controlar, asegurar y supervisar que los recursos informáticos con los que cuenta el Ayuntamiento sean utilizados de manera óptima;
VIII.- Coordinar y supervisar al personal operativo del área, a fin de mantener mecanismos de control adecuados;
IX.- Coordinar, dirigir y controlar el procesamiento de datos para la actualización de la información del Ayuntamiento;

X.- Mantener y modificar los sistemas de información existentes dentro del área, para optimizar las tareas realizadas por el personal que labora;
XI.- Planear, analizar y supervisar el diseño y desarrollo de los sistemas de información que procesan las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de estar en condiciones de prevenir posibles anomalías en dichos sistemas;
XII.- Elevar el nivel del servicio que se proporciona a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; creando nuevos sistemas de información;
XIII.- Actualizar los sistemas de información para enfrentar los cambios constantes que existen dentro del campo de la informática;
XIV.- Verificar permanentemente la operación del sistema que sea acorde con las necesidades requeridas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
XV.- Detectar, prevenir y corregir la existencia de factores negativos para el proceso de información;
XVI.- Asesorar y capacitar a los usuarios de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de estar en condiciones de brindar apoyo y servicio al equipo asignado;
XVII.- Coordinar, dirigir y controlar el procesamiento de datos para la actualización de la información requerida por las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
XVIII.- Administrar y mantener la red y los servidores en óptimas condiciones para su correcto funcionamiento.
XIX.- Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, los planes, proyectos y políticas en materia de planeación estratégica, para su análisis, supervisión y en su caso autorización correspondiente;
XX.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal;
XXI.- Incorporar a la población del Municipio en las tareas del desarrollo socioeconómico de la comunidad; a través de los foros de consulta popular, así como en cualquier foro de ésta naturaleza, donde participen con sus opiniones los ciudadanos a través del mecanismo de planeación denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrar las propuestas, demandas y prioridades que intenta resolver el Municipio en bien de la comunidad, conforme el Reglamento Municipal correspondiente;
XXII.- Integrar las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;
XXIII.- Formular en forma sistematizada los programas operativos tanto coordinados con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, así como los que quedan a cargo de la propia Administración Pública Municipal;
XXIV.- Modernizar los mecanismos para que a la Administración Pública Municipal, se le facilite la ejecución de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y a la participación social; y
XXV.- Las demás que le atribuya el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables;
XXVI.- Organizar, operar y sesionar el Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN); y
XXVII.- Las demás que le atribuya el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 71.- La herramienta para el proceso de la planeación estratégica, es el documento denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, en el cual se plasmarán las necesidades básicas que tiene que satisfacer la Administración Pública Municipal, así como un catálogo de programas con los cuales tratará de resolverlas, el control y

evaluación que se llevará a cabo en éste plan y sus programas que permitan contar con la información de base para la toma de decisiones de carácter ejecutivo e identificar nuevas necesidades y darle continuidad a los programas que queden pendientes.

SUBSECCIÓN TERCERA
SECRETARIA TÉCNICA DE GABINETE.

Artículo 72.- La Secretaria Técnica de Gabinete es una Entidad Administrativa que depende directamente del Secretario del Ayuntamiento, que tiene como funciones y atribuciones, a través de su Titular, la vinculación y coordinación institucional entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, llevando a cabo los registros y seguimiento de los acuerdos que se generen entre estas y el Secretario del Ayuntamiento, así como su evaluación y demás actividades que de acuerdo a su Reglamento correspondiente se le confiere, en consecuencia instrumentará lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones del Presidente Municipal.

Para tales fines las actividades Administrativas de la Secretaría Técnica de Gabinete serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como el Reglamento específico y los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos de la Administración Pública Municipal.

La Secretaria Técnica de Gabinete contará para el despacho de sus asuntos con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, los planes y proyectos para su análisis, supervisión y en su caso autorización correspondiente;

Artículo 73.- El Ayuntamiento con base a su competencia territorial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se conducirá con estricto apego para atender y desahogar el derecho que asiste a cualquier persona para solicitar y recibir información pública generada o administrada que tenga en posesión.

Artículo 74.- Toda persona tiene derecho al Acceso a la Información Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes vigentes correspondientes; así como la restricción cuando se trate de información clasificada como:

I.- Reservada aquella que tiene carácter temporal; y
II.- Confidencial es aquella de carácter permanente;

Dicha clasificación se realizará de acuerdo a los términos y condiciones que establezcan las leyes vigentes correspondientes mismas que estarán fundadas y motivadas.

Artículo 75.- El Acceso a la Información Pública Municipal, será permanente y gratuito, la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

Sólo se proporcionará la información pública que requiera el solicitante y que obre en sus archivos, no estando obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 76.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Información, una Unidad de Información y el órgano equivalente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dependientes de la Presidencia Municipal.

I.- El Comité de Información coordinará y supervisará el exacto cumplimiento de la Ley en la materia, estableciendo lineamientos que eficiente la mejor atención de las solicitudes de los particulares, aprobando también la clasificación de la información;
II.- La Unidad de Información es el área responsable para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública municipal, misma que a través de su Titular fungirá como enlace entre éste y los solicitantes, tramitando así internamente la solicitud de información confidencial o reservada; y
III.- El órgano equivalente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá por objeto establecer lineamientos para la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos del sujeto obligado, siendo en este caso el Ayuntamiento y las demás que señale la Ley Estatal en la materia.

Artículo 77.- El particular realizará por escrito la solicitud para el acceso a la información pública municipal, sin descartar aquellos datos que necesite la Unidad de Información para la mejor atención de las solicitudes, debiendo contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, firma o huella digital y en su caso, correo electrónico;
II.- La descripción clara y precisa de la información que solicita;
III.- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
IV.- Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

SUBSECCIÓN CUARTA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

Artículo 78.- La Dirección de Desarrollo Metropolitano a través de su Titular, promoverá y mantendrá la eficaz interacción entre los tres niveles de gobierno y la iniciativa privada en las comisiones metropolitanas, en términos de lo dispuesto por la Legislación Metropolitana del Estado de México, para alcanzar una eficaz coordinación y aplicación de políticas públicas orientadas a mantener el desarrollo sustentable en el ámbito metropolitano en sus tres niveles de coordinación metropolitana, interestatal, interna e intermunicipal.

Para el desarrollo de sus actividades, la Dirección de Desarrollo Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Implementar los mecanismos de coordinación y gestión conforme a lo establecido en los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Federal; 77, 122 y 139 de la Constitución Local; así como 31, 33, 126 y 144 de la Ley Orgánica y las leyes aplicables en la materia a fin de que exista:

A) La celebración de convenios entre el Municipio y el Estado de México;
B) La coordinación entre los Municipios, y
C) La Vinculación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

II.- La Dirección se encargará de la elaboración de planes metropolitanos por lo cual el Ayuntamiento deberá en forma coordinada:

A) Conformar comisiones metropolitanas intermunicipales;
B) Promover y gestionar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento, la Federación, los Estados, los Municipios limítrofes y el Distrito Federal; y
C) Publicar en la Gaceta Municipal los acuerdos y convenios que se suscriban, para dar cumplimiento a los planes metropolitanos.

III.- Considerar la perspectiva de coordinación intergubernamental;
IV.- Proponer y promover previo estudio técnico, soluciones a la problemática social que permitan el desarrollo sustentable de nuestra entidad, municipios y delegaciones que forman parte de la zona metropolitana del Valle de México;
V.- Instaurar los medios idóneos que permitan que los proyectos tendientes al desarrollo social se gestionen, procesen y concluyan satisfactoriamente, coordinándose en todo momento con los Municipios que adopten el proyecto y se beneficien en común, dando seguimiento a las sugerencias que el Presidente y/o el Ayuntamiento estimen pertinentes aplicar, sujetándose a lo establecido por las diferentes instancias gubernamentales que otorguen el proyecto en los temas de agua y drenaje; desarrollo urbano y vivienda; seguridad pública; protección civil; medio ambiente; transporte terrestre; servicios públicos; educación; cultura; salud y deporte;
VI.- Gestionar ante las diferentes instancias gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal) los programas y proyectos que en conjunto con los municipios y/o delegaciones que comprenden la zona metropolitana, estimen necesarios en favor de su población, sin importar la jurisdicción y demarcaciones territoriales, esto en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Metropolitano Estatal;
VII.- Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, los planes, proyectos y políticas en materia asuntos metropolitanos, para su análisis, supervisión y en su caso autorización correspondiente;
VIII.- Coadyuvar con las autoridades federales en los términos de las leyes en materia de cultos religiosos;
IX. Promover la coexistencia pacífica entre las distintas religiones y credos con presencia en el Municipio;
X. Fomentar el diálogo y la convivencia interreligiosa;
XI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de asuntos religiosos con la Secretaría de Gobernación, autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal;
XII. Apoyar en la conducción de las relaciones del Presidente Municipal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, instituciones y organizaciones religiosas; y
XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Presidente Municipal.

SUBSECCIÓN QUINTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 79.- La Dirección Jurídica a través de su Titular tiene como función la defensa de los intereses jurídicos, bienes tutelares de la hacienda pública y de orden social del Ayuntamiento, que deriven de sus funciones en ejercicio de la Administración Pública Municipal, realizándolo ante cualquier Instancia de carácter Judicial o Administrativa, previa instrucción del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento. Teniendo las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar con las Dependencias, Entidades y Organismo de la Administración Pública Municipal, que así lo requieran en asuntos de orden legal, previa solicitud por escrito del Director o responsable, sin detrimento de la esfera de competencia, en los términos de las funciones que se le otorguen, actuando en todo momento en el marco de la ley, proponiendo y/o realizando de manera conjunta los requerimientos, procesos o procedimientos de toda índole, solicitados por una autoridad y rendirlos oportunamente;
II.- Requerir la información y documentación necesaria a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal que intervengan en un litigio, y así llevar el adecuado procedimiento ante la Instancia correspondiente; para su debido seguimiento, de tal manera que se puedan rendir los informes o presentar los escritos oportunamente en los plazos o términos establecidos;
III.- Revisar y emitir opinión con respecto de los proyectos de reglamentos, manuales, convenios, contratos y demás ordenamientos que les sean propuestos;
IV.- Asistir de oficio a los servidores públicos de las distintas Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, que con motivo de sus funciones, estén involucrados en litigios de carácter jurídico;
V.- Fungir como órgano de consulta a los habitantes del Municipio, brindándoles asesoría jurídica gratuita, orientándolos y/o canalizándolos ante la autoridad competente;
VI.- Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento, los planes y proyectos en materia de defensa de intereses jurídicos del Municipio, para su análisis, supervisión y en su caso autorización correspondiente; y
VII.- Las demás que le instruya el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 80.- La Secretaría del Ayuntamiento en materia de Normatividad tiene las siguientes funciones:

I.- Otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas con aprobación del Secretario del Ayuntamiento, donde coparticipen además la Dirección de Comercio, la Dirección de Protección Civil y Dirección General de Participación Ciudadana, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales respectivos. El pago de los derechos se realizará ante la Tesorería Municipal;
II.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido obstruir o invadir la vía pública, con anuncios publicitarios o cualquier objeto que no permita el libre tránsito vehicular y peatonal, utilizar o emplear los bienes del dominio público específicamente calles, banquetas y avenidas;

III.- Cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Director de Comercio; por tal motivo, la Secretaría del Ayuntamiento, vigilará el exacto cumplimiento a este precepto, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine. Para ello debe mediar el informe puntual e inmediato, elaborado semanalmente y con conocimiento de la Contraloría Municipal;
IV.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del Centro Histórico del Municipio, así como en los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Secretaría del Ayuntamiento, en un radio no menor de 100 metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público;
V.- Extenderá las licencias de funcionamiento para las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes, previo cumplimiento de los requisitos legales, las cuales no se podrán instalarse a menos de 800 metros de la periferia del mercado municipal de la colonia donde pretenda establecerse, para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público; y
VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 81.- No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos biológicos, o suscriban convenio con personas que presten dicho servicio; y deberán atender las demás disposiciones que se señalen en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 82.- No podrán concederse licencias ni mucho menos refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria. Asimismo la Secretaría del Ayuntamiento, deberá estar en coordinación institucional con la Dirección de Protección Civil, para el caso de otorgar permiso alguno para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes. Para la expedición de la licencia indicada, debe mediar la orden de pago ante la Tesorería Municipal, extendida conjuntamente por las Direcciones involucradas, para tal efecto proporcionen un formato único en donde se establezca la firma y sello de cada Dirección y que acompañe el pago de derechos.

Artículo 83.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial, la Secretaría del Ayuntamiento, podrá autorizar el comercio en la misma, con previa aprobación del Ayuntamiento y tendrá como obligación indistintamente presentar ante la comisión, comité o consejo municipal de comercio, el diagnóstico y las propuestas para la eventual ubicación o reubicación del comercio en la vía pública; canalizando el dictamen correspondiente al Ayuntamiento para su debida resolución en materia de comercio, salvaguardando el libre tránsito, tanto vehicular como peatonal en la vía pública o estime necesario para conservar el orden público o el interés social. De igual forma deberá de considerarse la limitación de los tramos que ocupan los tianguis. Todo ello sin contravenir lo que establezcan los diferentes ordenamientos de carácter municipal. Todas las organizaciones y asociaciones dedicadas a la actividad de tianguis, comercio informal, semifijo, legalmente constituidas y en cumplimiento al protocolo formal que regula la ley correspondiente, se regirán por lo dispuesto en los Reglamentos respectivos de carácter municipal.

Artículo 84.- Sólo se autorizará la realización de eventos sociales, cuando sean familiares, realizándose el evento en el interior del predio o en el frente de su domicilio y para éste efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

I.- Contar con el permiso expedido, autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal;
II.- Presentar croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgará ningún permiso para realizar eventos en avenidas o calles de los principales accesos al Municipio; dicha autorización se otorgará por parte de la autoridad contra presentación del pago de derechos conforme la fracción I del presente artículo, debiendo para ello adicionalmente el particular utilizar una carpa o con lona que cubra todo el evento;
III.- Contar con las firmas de autorización con un mínimo de veinte vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento;
IV.- Copia de la identificación oficial del responsable del evento; comprometiéndose éste a colocarla en un lugar visible del lugar donde se lleva a cabo el evento;
V.- Solicitar al Delegado Municipal de su colonia la vigilancia por parte de Seguridad Pública para salvaguardar el orden público;
VI.- Sujetarse al horario para finalizar el evento de sonido y/o grupo el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitidos por la Ley;
VII.- Controlar el consumo de bebidas alcohólicas o desde el interior del domicilio, por parte del responsable del evento; y
VIII.- Colocar el señalamiento de “calle cerrada” a las entradas de la calle en donde se realice el evento, con la finalidad de no afectar el tránsito vehicular. Cualquier actividad derivada del evento posterior a este horario será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando.

La persona que habiendo recibido un permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de éste, al pavimento, banqueta, guarnición, áreas verdes de equipamiento urbano o terceros.

Artículo 85.- Para que la Secretaría del Ayuntamiento pueda en su caso expedir permiso para bailes y/o eventos en espacios deportivos, el particular deberá solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de los requisitos que señalen otros ordenamientos.

Artículo 86.- La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Secretaría del Ayuntamiento así como el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 87.- Las inspecciones y visitas de verificación de establecimientos y los instalados en la vía pública que desempeñen alguna actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, las autorizará la Secretaría del Ayuntamiento, se efectuara a través del personal debidamente habilitado y conforme a los procedimientos que establece el Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales de carácter municipal.

Artículo 88.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará a los siguientes horarios de acuerdo a los giros comerciales que se especifican; con la obligación que todo comercio debe tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales:

I.- Las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y radio taxis;
II.- Las farmacias, boticas y droguerías establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;
III.- De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas;
IV.- De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingos cocinas económicas, carnicerías, neverías, papelerías y librerías;
V.- De las 06:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente: loncherías, taquerías, torterías y panaderías;
VI.- De las 06:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;
VII.- De las 07:00 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas y casas de materiales para construcción, madererías, herrerías, carpinterías, plomerías, vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, mueblerías y tlapalerías;
VIII.- De las 08:00 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería;
IX.- De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;
X.- De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los supermercados y tiendas de abarrotes;
XI.- De las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo los billares, prohibiéndose la entrada a menores de 18 años, uniformados y personas en estado de ebriedad;
XII.- De las 19:00 a las 01:00 horas de lunes a domingo los establecimientos con pista de baile incluyendo discotecas y música magnetofónica o de cualquier especie;
XIII.- El restaurante bar y video bar y los establecimientos cuyos giros específicos sea la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6° de alcohol, de las 12:00 a las 24:00 horas, siempre y cuando se realice en los locales destinados y acondicionados para ese fin;
XIV.- De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo las vinaterías, lonjas mercantiles y comercios que expendan vinos y licores en botellas cerradas;
XV.- De las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado las cervecerías y cantinas;
XVI.- De las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado las pulquerías;
XVII.- De las 15:30 a las 23:30 horas de lunes a sábado y domingos de 09:30 a las 23:30 horas, las salas cinematográficas y teatros de revista;
XVIII.- De las 11:00 a las 20:00 horas las máquinas de entretenimiento de audio, video, video juegos, eléctricas y electrónicos, mesas de aire, futbolitos y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, que implique interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas y juegos antes referidos, a una distancia no menor de 200 metros de cualquier centro educativo para salvaguardar el interés social y el orden público. En ningún caso se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios. En el caso de omisión en el pago

establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de acordar la clausura del establecimiento.
En aquellos establecimientos comerciales en los que además de su giro cuenten con los juegos electrónicos y maquinitas antes referidos en los que únicamente se omita el pago del funcionamiento de estos, la Secretaría del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo en el que se le otorgue al particular su garantía de audiencia, tendrá la facultad de suspender por tiempo determinado o cancelación de la licencia de funcionamiento, si no regulariza su situación, ante la misma la Secretaría del Ayuntamiento, sin desconsideración del pago de derechos ante la Tesorería Municipal.
XIX.- De las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los videoclubes o renta de películas;
XX.- Clubes deportivos de 07:00 a 19:00 horas de lunes a domingo;
XXI.- De 07:00 a las 19:00 horas para el funcionamiento de tianguis, utilizando sólo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura; y
XXII.- Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea semejante y se sujetarán al siguiente horario; de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y domingos de las 06:00 a las19:00horas.

Artículo 89.- Las licencias que se expidan por la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán validez única y exclusivamente para ser utilizadas en el domicilio señalado en la misma, así como el horario y giro autorizado, que se concede a las personas físicas o morales, es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se indica en el documento expedido, conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Artículo 90.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada, tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente es de seis meses cuando no exista establecimiento o este no se encuentre en funciones, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 91.- La incorporación al Padrón de Contribuyentes se hará una vez que la Secretaría del Ayuntamiento verifique que los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas al copeo, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes fiscales, administrativas de salubridad, de protección ambiental, de protección civil y de desarrollo urbano vigentes en el Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general. Para la obtención del refrendo de la autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas al copeo, es necesario actualizar los formatos a que se sujeta la obligación conforme a el presente Bando.

Para el traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al Padrón de Contribuyentes, requerirá el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 92.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de

la Secretaría del Ayuntamiento. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o jurídico colectivas que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten las disposiciones de interés y orden público, así como los derechos de terceros; previo el cumplimiento de los requisitos antes señalados deberán pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento de lo antes señalado, será procedente el retiro por parte de los interesados y de haber negativa se acordará la suspensión o el arresto hasta por 36 horas con auxilio de la fuerza pública, según corresponda y en su caso la multa, que deberá enterar inmediatamente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 93.- Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expenda bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca y/o de fuego, de no respetarse lo anterior, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y se podrá clausurar el establecimiento.

Para la expedición de licencias o permisos el Titular deberá solicitar la Cédula de Evaluación Ambiental emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA
TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 94.- La Tesorería Municipal a través de su Titular es la encargada de administrar la Hacienda Pública Municipal, de recaudar los ingresos municipales y en conjunto con la Dirección de Finanzas realizar el registro contable de las erogaciones que se lleven a cabo durante la administración. Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos e inventarios;
V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
XXI. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y
XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Articulo 96.- Tendrá a su cargo los departamentos administrativos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, todos los ingresos que recaude el Ayuntamiento, serán canalizados invariablemente a través de la Tesorería Municipal; por lo que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que generen servicios o conceptos por los que se deba realizar un pago, deberán requisitar sin excepción una orden de pago, con el objeto de que la Tesorería Municipal realice el cobro y expida el recibo oficial correspondiente, con el que se deberá concluir el trámite solicitado ante las mismas.

Proporcionará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal los formatos de órdenes de pago necesarios para que se realice el entero correspondiente por los servicios o conceptos solicitados.

Deberá proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago. Integrará

además los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Para tales fines las actividades administrativas de la Tesorería a nivel municipal, serán acordes a lo que establezcan las Leyes, el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN TERCERA
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Articulo 97.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Artículo 98.- El Órgano de la Contraloría Interna Municipal a través de su Titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Recepción de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por designación y no por elección popular y que pertenezcan a la Administración Pública del Municipio;
II.- Levantar actas administrativas en contra de los servidores públicos cuando se detecten presuntas irregularidades cometidas por estos; incluso dando vista a la autoridad competente o en su caso realizar inmediatamente el procedimiento administrativo correspondiente, para el efecto de promover el dictamen en forma breve y resuelva en su caso el Presidente Municipal;
III.- Realizar revisiones e inspecciones a las áreas de la Administración Pública Municipal de carácter operativo y recaudatorio, tales como Tesorería Municipal; Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano, Dirección General de Administración y Finanzas; Dirección General de Desarrollo Social y Dirección de Comercio primordialmente, sin demérito de proceder con las demás áreas de la misma Administración Pública Municipal;
IV.- Vigilar y orientar a la Administración Pública Municipal a efecto de que no incurran en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;
V.- Supervisar y vigilar las actividades que realicen las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, el cual deberá de revisar por lo menos dos veces en el mes correspondiente, solicitando para ello la estadística o registro de actividades, apoyándose en los informes que le solicite a la Dirección de Seguridad Pública, así como en el libro de gobierno que se lleve al interior de cada Oficialía y en coordinación institucional con la Presidencia Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Síndico Municipal, conforme el Reglamento respectivo de la Administración Pública Municipal;
VI.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
VII.- Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

VIII.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
IX.- Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
X.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
XI.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
XII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
XIII.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
XIV.- Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
XV.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
XVI.- Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
XVII.- Participar en la entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
XVIII.- Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIX.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XX.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
XXI.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XXII.- Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; y
XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPITULO III
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO URBANO

Artículo 99.- La Dirección General de Obras, Mantenimiento y Desarrollo Urbano tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales, así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ellas emanen. Aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos

humanos y del desarrollo urbano, regulando la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio municipal y la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano.

Se determinarán los objetivos por alcanzar, las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un Municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales.

Para la expedición de licencias o permisos el Titular deberá solicitar la Cédula de Evaluación Ambiental emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana.

Artículo 100.- La Dirección General de Obras, Mantenimiento y Desarrollo Urbano para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las direcciones:

I.- Dirección de Obras y Mantenimiento; y
II.- Dirección de Desarrollo Urbano.

Asimismo el Director General de Obras, Mantenimiento y Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones conferidas en los artículos 110 y 111 del presente Bando; además tendrá la responsabilidad de analizar, supervisar y en su caso aprobar las actuaciones de las direcciones antes mencionadas.

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Artículo 101.- La Dirección de Obras y Mantenimiento, a través de su Titular es la responsable de programar, ejecutar, supervisar y vigilar la realización de la obra pública, realizada con fondos federales, estatales, municipales, y/o de la comunidad. Además tiene la obligación de presentar un informe de los actos realizados en el desempeño de sus funciones al Director General para su debido análisis y en su caso aprobación.

Artículo 102.- El Director de Obras y Mantenimiento tiene las siguientes funciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
VI.- Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
VII.- Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
VIII.- Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
IX.- Administrar, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
X.- Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
XI.- Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
XII.- Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
XIII.- Formular la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
XIV.- Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XV.- Proyectar, formular y proponer al Director General y al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
XVI.- Atender las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
XVII.- Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos , coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
XVIII.- Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
XIX.- Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
XX.- Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
XXI.- Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
XXII.- Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XXIII.- Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV.- Integrar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XXV.- Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
XXVI.- Colocar topes en las vialidades de éste Municipio; para tal efecto se realizará la inspección y se emitirá el dictamen correspondiente;
XXVII.- Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial y las demás que determine el Ayuntamiento;
XXVIII.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 103.- La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de su Titular es responsable del ordenamiento, planificación, administración urbana y zonificación que establece a favor del Municipio, la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables. Además tiene la obligación de presentar un informe de los actos realizados en el desempeño de sus funciones al Director General para su debido análisis y en su caso aprobación.

Artículo 104.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las siguientes funciones:

I.- Formular, ejecutar, evaluar y proponer modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de ellos deriven;
II.- Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, cuando así lo requieran en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de desarrollo urbano o de los parciales que de este deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal;
III.- Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
IV.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales de su circunscripción territorial;
V.- Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando estos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;
VI.- Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, con el fin de conseguir su opinión en los procesos de formulación de los planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;
VII.- Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como informarles de los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
VIII.- Proponer al Director General la expedición de cedulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
IX.- Proponer al Director General la expedición de licencias de uso de suelo de impacto regional, previo pago en la Tesorería Municipal;

X.- Intervenir con las Secretarías de Desarrollo Urbano, así como la Secretaria del Agua y Obra Pública, en la gestión para la suscripción de convenios urbanísticos;
XI.- Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos; así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de Desarrollo Urbano y sus programas;
XII.- Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial, por lo que a su vez solicitara la Cedula de Evaluación Ambiental emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana para llevar a cabo dicho acto;
XIII.- Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
XIV.- Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares en términos de las disposiciones legales;
XV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
XVI.- Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean competencia de las autoridades estatales y federales;
XVII.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios que sean de competencia municipal;
XVIII.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y su reglamentación;
XIX.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso de la historia, con el objeto de forjar una cultura dentro de la población del Municipio. Para tal efecto, vigilará de manera permanente que en las zonas antes referidas no se coloquen anuncios de cualquier tipo. Cualquier contravención a lo anterior será sancionada conforme a los ordenamientos legales aplicables;
XX.- Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento;
XXI.- Vigilar la observancia del Plan de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del uso, para tal efecto se llevarán a cabo visitas de inspección, para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano;
XXII.- Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicios públicos o equipamiento urbano, reúnan las condiciones de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
XXIII.- Regular y vigilar el régimen de propiedad en condominio de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
XXIV.- Promover, gestionar y concertar programas de regularización de construcción en beneficio de la población;
XXV.- Vigilar que los predios baldíos que tengan basura sean limpiados por sus propietarios;

XXVI.- Solicitar al Director General la autorización conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, así como compatibilidad de usos, parcelaciones, destinos, re lotificaciones, reservas, subdivisiones, régimen de propiedad en condominio, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva previo pago a la Tesorería Municipal;
XXVII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en el territorio municipal;
XXVIII.- Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;
XXIX.- Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia, previo acuerdo expreso del Ayuntamiento;
XXX.- Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano; así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes;
XXXI.- Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité Consultivo Estatal de Normalización Técnica de la Construcción;
XXXII.- Solicitar al Director General la expedición de licencias, permisos y constancias en materia de construcción;
XXXIII.- Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
XXXIV.- Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, de las Licencias y Permisos de Construcción y demás normatividad aplicable;
XXXV.- Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario; y
XXXVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 105.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante la expedición de licencias de uso de suelo y de construcción municipal, previo pago a la Tesorería Municipal, las cuales, contemplarán la normatividad prevista en la clasificación de uso de suelo, contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con estricto apego a lo dispuesto por los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo, así como su reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, carece de facultades conciliatorias en asuntos de carácter estrictamente particulares.

Artículo 106.- Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en la licencia de uso de suelo se deberá especificar claramente el mismo, ya que de no respetarse el uso de suelo especificado en la misma, ésta será nula de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración, independientemente de que se haya realizado el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, mismo que no se podrá reembolsar aunque el particular así lo solicite.

Artículo 107.- Para la construcción de obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de propiedad en condominio, la ampliación o modificación de la ya existente, reparación, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por los particulares, el cambio de la construcción existente a régimen de propiedad en condominio, ocupación de la vía

pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, alineamientos y número oficial, se requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento, expedida a través del Titular de la Dirección General, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los ordenamientos legales de la materia, así como previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 108.- El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, establecidas en el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Acuerdos, Reglamentos Municipales y en general las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, se sancionará conforme a lo establecido en éste último, con independencia de las responsabilidades y sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 109.- Para la realización y/o inversión de una obra pública federal, estatal o municipal en áreas de equipamiento urbano propiedad del Municipio, se requerirá del dictamen de congruencia que emita el Titular de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 110.- Establecer medidas y ejecutar acciones en la esfera de su competencia, a fin de evitar el tiro de material, relleno u otros materiales dentro de las áreas protegidas por el Municipio y vía pública. Sancionando a quien así lo haga conforme a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 111.- En caso de que el particular no cuente con las autorizaciones correspondientes o en su caso no las respete, el Titular de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano podrá iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el Código de Procedimientos Administrativos, a fin de sancionar las faltas o infracciones cometidas, emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, sancionando dichas faltas en términos de lo dispuesto por los artículos 5.63 del Libro Quinto y 18.71 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo. En lo que se refiere a las multas se pagarán inmediatamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal contará con un Departamento área, la cual a través de su Titular estará facultada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de las resoluciones administrativas, las cuales necesariamente deberán ser dictadas por el Titular de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.

Artículo 113.- Cuando la persona física o moral, haga caso omiso a la aplicación de las sanciones contenidas en la fracción I del artículo 5.62 del Libro Quinto del código Administrativo del Estado de México y de las contenidas en las fracciones I y VII del artículo 18.71 del Libro Décimo Octavo del mismo Ordenamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitará el auxilio de la fuerza pública, para sin mayor dilación poner a disposición de la autoridad competente a los responsables.

Artículo 114.- Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros comerciales, hospitales, escuelas, bodegas al mayoreo y bases de transporte, se deberá recabar la autorización expresa del

Ayuntamiento previa obtención de la Cédula de Evaluación Ambiental por parte de Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria, sin demerito de lo que al respecto regula la Tesorería Municipal en razón al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 115.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección General Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano vigilar que todo material de construcción no obstruya la vía pública. Para efecto de tal mandato se estará a lo que sanciona el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.

Artículo 116.-Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no exceda de veinticuatro días naturales, limpiar la vía pública que haya ocupado y retirar materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, debiendo en todo momento la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano, vigilar que los particulares cumplan con lo antes estipulado, la omisión a dicho precepto, constituirá para el particular o personal jurídico colectiva la comisión de una falta administrativa, la cual sanciona el presente Bando. Para efectos de este párrafo se vigilará que dichos materiales no sean depositados en la vía pública o espacios de uso común.

Para el caso de que el interesado por causas de fuerza mayor o por falta de espacio desee hacer uso de la vía pública, por mayor tiempo del que se establece en el párrafo anterior, lo podrá hacer previo otorgamiento del permiso respectivo emitido por el Titular de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano, y conforme el procedimiento del pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 117.- Para efectos del párrafo anterior y en caso de que el particular no cuente con el permiso respectivo, el Titular de la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano podrá iniciar a través de su Departamento Jurídico el Procedimiento Administrativo, mismo que se desarrollará de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, emitiendo de ser procedente en la resolución, la sanción correspondiente además del retiro de los materiales a costa del infractor y lo que también establezcan los ordenamientos de carácter municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 118.- La Dirección General de Desarrollo Económico, es a través de su Titular la encargada de realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo económico del Municipio. Para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 119.- La Dirección General de Desarrollo Económico para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes direcciones:

I.- Dirección Empresarial;
II.- Dirección de Desarrollo de Cooperativas; y

III.- Dirección de Comercio.

Asimismo el Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico tendrá la responsabilidad de analizar, supervisar y en su caso aprobar las actuaciones de las direcciones antes mencionadas.

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 120.- La Dirección Empresarial cumplirá con las siguientes funciones en materia de desarrollo económico municipal; siendo la Entidad Administrativa encargada de la promoción y fomento del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios, de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo y demás funciones en materia de desarrollo económico municipal. Además tiene la obligación de presentar un informe de los actos realizados en el desempeño de sus funciones al Director General.

Artículo 121.- La Dirección Empresarial a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Proponer a la Dirección General los planes, proyectos y políticas en materia de desarrollo económico, para su análisis, supervisión y en su caso su autorización;
II.- Integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Económico Municipal en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo; así como proponer al Presidente Municipal programas relativos al fomento de las actividades agrícolas, ganaderas, artesanales, empresariales, comerciales y de servicios;
III.- Promover que las empresas que se asienten dentro del territorio municipal empleen como preferencia a los vecinos del Municipio, mediante el programa de servicio municipal de empleo, asimismo tramitar, gestionar y desarrollar la apertura rápida de empresas a través de su sistema del centro de atención empresarial;
IV.- Coadyuvar con el Director General en la conducción, regulación y la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y creando las condiciones que fomenten la capacitación de la mano de obra;
V.- Facilitar en los términos de Ley la inversión pública, privada y social, en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
VI.- Promover la organización del servicio de empleo a través de la bolsa de trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio;
VII.- Apoyar al Director General en las gestiones ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, creación de parques o zonas industriales y centros comerciales y de servicios, así como también promoviendo el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa federal FONAES, a través del fondo para la consolidación de las mismas en el Municipio;
VIII.- Apoyar al Director General en la gestión ante las autoridades federales y estatales de programas de comercialización que beneficien a los consumidores del Municipio;
IX.- Crear las condiciones que fomenten la capacitación de la mano de obra;

X.- Validar el Registro Municipal de Desarrollo Económico, que permita identificar a las empresas establecidas, productores independientes, artesanos, comercio formal y prestadores de servicios independientes, emitiendo la constancia de registro correspondiente; integrando y actualizando el Registro Municipal de Empresas;
XI.- Integrar conjuntamente con el Director General la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que le otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
XII.- Proponer al Director General acciones tendientes para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
XIII.- Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los plazos, requisitos, vigencias de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cedulas y otras resoluciones que emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y
XIV.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 122.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es la encargada de atender a las empresas que se pretendan establecer y/o ampliar dentro del Municipio y que se encuentren establecidas en el catálogo de empresas de bajo riesgo; así mismo los representantes deberán acudir al centro municipal de atención empresarial a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, para la asesoría correspondiente de acuerdo a su Reglamento.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COOPERATIVAS

Artículo 123.- La Dirección de Desarrollo de Cooperativas a través de su Titular busca promover la organización social, ayudando en la creación, desarrollo y consolidación de empresas bajo el esquema de sociedades cooperativas, impulsando las iniciativas de desarrollo de grupos organizados.

Es decir, se busca alentar la asociación de personas que deciden unirse de manera libre y voluntaria para realizar actividades en común, permitidas por la ley y en la búsqueda de satisfacer necesidades, cumpliendo aspiraciones económicas, sociales y culturales a través de una empresa en la que todos son propietarios y que se maneja de forma democrática.

Artículo 124.- La Dirección de Desarrollo de Cooperativas a través de su Titular tendrá las siguientes funciones;

I.- Proponer a la Dirección General los planes, proyectos y políticas en materia de desarrollo económico, para su análisis, supervisión y en su caso su autorización;
II.- Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del mismo, con los programas de crédito que ofrecen los tres niveles de gobierno para los empresarios del Municipio, vinculando a los emprendedores con instituciones educativas para que se les proporcione consultoría y

asesoría en materia de desarrollo económico, para el establecimiento de nuevas empresas;
III.- Dar a conocer los beneficios del asociacionismo para la creación de empresas, facilitando la generación, desarrollo y consolidación de estos entes económico-sociales, a través de programas de promoción y difusión;
IV.- Facilitar el desarrollo de la persona, ofreciendo cursos de inducción al cooperativismo y talleres de capacitación para la operación de este tipo de asociaciones;
V.- Asesorar en trámites legales, administrativos y contables para esta figura jurídica, canalizándolos con organismos e instituciones públicas o privadas para el desarrollo de su imagen corporativa, orientará sobre trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (registro de marca, patentes, etcétera) y otros servicios que requieren las cooperativas en sus primeras etapas;
VI.- Visitar e identificar a las empresas cooperativas en los lugares donde están instaladas de forma que nos permita evaluar las necesidades y/o problemáticas que se les presentan en el día a día en sus centros de actividad productiva y hacer propuestas de solución vinculandolas con los apoyos necesarios;

VII.- Promover y posicionar las ferias cooperativas y locales de mayor tradición y emblema en el Municipio como la Feria de Xico y la Feria de la Primavera a través de eventos masivos y crear la primera feria cooperativa, que nos permita sostener una identidad municipal.
VIII.- Las demás que determinen otros ordenamientos federales, estatales y municipales.

SUBDIRECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

Artículo 125.- La Dirección de Comercio a través de su Titular será la encargada de ejercer funciones de vigilancia e inspección a las actividades de los particulares de carácter comercial, aplicando las sanciones que correspondan. Para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca la Dirección General de Desarrollo Económico, el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 126.- La Dirección de Comercio a través de su Titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a la Dirección General los planes, proyectos y políticas en materia comercial para su análisis, supervisión y en su caso autorización;
II.- Vigilar el funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios conforme a las disposiciones que establecen el presente bando y ordenamiento municipal correspondiente;
III.-Vigilar, aplicar, fiscalizar y operar el funcionamiento de tianguis, concentraciones comerciales itinerantes, comercio fijo, semifijo, así mismo lel uso de la vía pública con carácter de comercio formal e informal. Incluyendo las actividades comerciales dentro de las instalaciones deportivas y Mercados públicos y privados.
IV.- Autorizar el comercio en vía pública,
V.- Validar el Padrón de comerciantes en vía pública, asi como de sus dirigentes,
VI.- Planear, establecer y ejecutar el Programa de Regularización de Giros Mercantiles
VII.- Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar, en el alcance de la competencia municipal el intermediarismo y las prácticas especulativas y monopólicas;

VIII.- Promover la organización de ferias comerciales, industriales y artesanales que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio;
IX.- Vigilar, aplicar, fiscalizar y operar la Publicidad Exterior. Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectaculos o de entretenimiento.
La publicidad exterior, anuncios de cualquier tipo de que se trate, mencionados en el Art. 121 Fracc I, II, III, IV, V inciso Ay B y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requerirán de la autorización de la Dirección de Comercio: la cual tendrá facultades para la clausura o el retiro de cualquier tipo de anuncio en la vía pública, así como requerir el pago de las contribuciones fiscales municipales establecidas en el Código Financiero ante la Tesorería Municipal.
IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 127.- La Dirección General de Administración y Finanzas a través de su Titular le corresponde planear, establecer y difundir entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal las políticas y procedimientos necesarios, para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; tramitar rescisiones, renuncias, permisos, jubilaciones y demás movimientos de personal, así como mantener actualizado el registro de servidores públicos.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios asignados a las diferentes áreas, sobre la base de sus necesidades y programas de trabajo autorizados.

Artículo 128.- La Dirección General de Administración y Finanzas, para el desempeño de sus funciones tendrá a s

cargo las siguientes Direcciones:

I.-Dirección de Administración;
II.-Dirección de Finanzas; y
III.-Dirección de Coinversión Social.

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 129.- La Dirección de Administración, organizará y realizará las Licitaciones Públicas Municipales en su ámbito; asimismo a través de su Titular, proporcionará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública los recursos humanos, materiales y servicios, para el mejor funcionamiento y desempeño en sus actividades administrativas, mediante la planeación, organización, capacitación, supervisión y control de cada uno de estos recursos.

Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia del parque vehicular propiedad del Ayuntamiento.

Presentar a la Dirección General los planes, proyectos y actos que el presente Bando le confiere, para su análisis, supervisión y en su caso su autorización;

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 130.- La Dirección de Finanzas será la responsable en coordinación con Tesorería Municipal, de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable. Autorizará y supervisará el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.

Vigilará el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Distribuira los recursos provenientes de los diferentes programas con el objeto especifico de que sean otorgadas en beneficio de los ciudadanos que conforman el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Pagar a los proveedores por obra, licitaciones y adquisiciones de forma clara transparente y preservando que los documentos consten con las especificaciones y requisitos emitidos en el Código Financiero, para no ser sujetos a alguna observacion por parte del organo de control interno.

Pagar a proveedores por adjudicacion directa en tiempo y forma para contar con los elementos necesarios en los trabajos encomendados de cada área, asimismo conservar el crédito de disponobilidad para la adquisicion de materiales de urgencia.

Administrar un fondo revolvente, caja chica, de acuerdo los lineamientos emitidos.

SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE COINVERSIÓN SOCIAL

Artículo 131.- La Dirección de Conversión Social será la encargada de administrar, distribuir y operar conforme a la Ley de Coordinación Fiscal los fondos que conforman el Ramo 28 y 33 para dar certeza jurídica y certidumbre en la disposición de recursos asignados en el presupuesto de egresos de la federación, así como la responsabilidad sobre el uso y vigilancia de los mismos.

Artículo 132.- La Dirección General de Administración y Finanzas, es el órgano encargado de tramitar y solventar todos y cada uno de los procedimientos administrativos de remoción a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, por lo que el Titular de la Dirección podrá implementar las medidas necesarias para su debido cumplimiento y eficaz desempeño de ésta función.

Asimismo, la Dirección General en coordinación con la Dirección Jurídica, atenderá y solventará las controversias de carácter laboral con los servidores públicos de la administración.

Artículo 133.- Tendrá a su cargo la operatividad del Programa de Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Estadía Empresarial, dentro de la Administración Pública Municipal, para lo cual implementará los lineamientos, procedimientos y proyectos necesarios, para optimizar los conocimientos, habilidades y aptitudes académicas de los prestadores de este servicio, con la finalidad de canalizar y cubrir las necesidades de las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas de acuerdo a su perfil académico.

La operatividad del servicio social, prácticas profesionales y/o Estadía Empresarial, se regirán a través del Reglamento Municipal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 134.- La Dirección General de Desarrollo Social es la encargada de conformar y conducir una política social que fomente la solidaridad, la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de programas municipales de asistencia y desarrollo social que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables y para todos aquellos sectores sociales del Municipio que lo requieran, generando oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad, mejorando la salud, alimentación y la convivencia, para todos los sectores de la sociedad, con la intención de incrementar el bienestar social.

Artículo 135.- La Dirección General de Desarrollo Social a través de su Titular, tiene las siguientes funciones:

I.- Combate a la pobreza
II
III.- Operar los programas municipales de beneficio social, de cultura, educación, atención a comunidades indígenas, jóvenes
IV.- Situar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en colonias que así lo requieran;
V.- Impulsar el acceso a la educación básica a través de los programas que para tal fin establezca el Ayuntamiento, para propiciar el desarrollo integral de los vallechalquenses;
VI.-
VII.-

Artículo 136.- La Dirección General de Desarrollo Social para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Educación;
II.- Dirección de Equidad y Género;
III.- Dirección de Cultura;
IV.- Dirección de Asuntos Indígenas; y
V.- Dirección de Jóvenes.

Asimismo el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social tendrá la responsabilidad de analizar, supervisar y en su caso aprobar las actuaciones de las direcciones antes mencionadas.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 137.- La Dirección de Educación a través de su Titular, es la encargada de fomentar, promover y elevar el nivel educativo y cultural en los habitantes del Municipio, con la finalidad de contribuir para que las personas adquieran los conocimientos que fomenten en ellos un sentido de responsabilidad, fraternidad y solidaridad social.

Artículo 138.- La Dirección de Educación para la realización de sus actividades, observará los Programas de los Gobiernos Federal y Estatal, según su esfera correspondiente al Sistema Educativo Nacional en el Municipio y para tal efecto establecerá una relación formal y estrecha con las Instituciones Educativas Públicas y Privadas ubicadas en el territorio municipal, así mismo impulsara los proyectos que sean necesarios.

Artículo 139.- La Dirección de Educación fomentará la Educación Cívica, dando a conocer nuestros antecedentes históricos, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, conforme las efemérides oportunas. Las actividades que realiza la Dirección de Educación, serán conforme a lo que establezcan el Ayuntamiento, el presente Bando y los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 140.- La Dirección de Educación a través de su Titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar propuestas de intervención que ayude al cumplimiento de su tarea educativa;
II.- Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
III.- Promover y coordinar campañas de orientación y prevención de prácticas violentas al interior de los planteles educativos en el municipio, apoyándose de las asociaciones de padres de familia y en las demás Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, e incluso con las dependencias Estatales y Federales;
IV.- Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, así como para el mantenimiento y equipamiento de las Escuelas Públicas ubicadas en el territorio municipal, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
V.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza, proponiendo la celebración de convenios de colaboración, coordinándose con diversas instituciones del sector público, privado y social, para unificar y realizar actividades educativas, recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
VI.- Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes que presenten alguna barrera de aprendizaje y en general población vulnerable a los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
VII.- Impulsar un programa de apoyo y mantenimiento a las escuelas públicas que se encuentren dentro del territorio municipal;
VIII.- Coadyuvar en la instrumentación de acciones orientadas al cumplimiento de lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como del programa de activación física; y
IX.- Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, se regirá por las disposiciones y lineamientos que establece el Reglamento de la Participación Social en la Educación, así como los diferentes ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 142.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a las disposiciones de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

La Dirección de Educación deberá rendir un informe a la Dirección General de Desarrollo Social cuando así se requiera.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Artículo 143.- La Dirección de Equidad y Género a través de su Titular, es la encargada de promover, impulsar y difundir la participación equitativa de género en todos los quehaceres del Ayuntamiento, al tenor de las directrices que para tal efecto disponga el Ayuntamiento.

Asimismo realizara las tareas que se deriven del Observatorio de Violencia de Género del Municipio mediante un software especializado que trabajara mediante índices estadísticos en los rubros de violencia en todas las dependencias vinculadas al Ayuntamiento.
Todas estas acciones se sujetarán a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables Federales, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a nivel Estatal y los demás que sean acordes a lo que establezcan el presente Bando y ordenamientos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 144.- La Dirección de Equidad y Género a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Capacitación de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración pública Municipal en materia de Equidad y Género;

II.- Instrumentar programas, planes, acciones, capacitación y políticas públicas diseñadas y encaminadas a promover la equidad de género en todas las actividades sociales, administrativas y de servicios, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

III.- Coadyuvar con el DIF municipal la instrumentación y articulación, en concordancia con la política nacional, estatal y municipal, orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

IV.- Participar y coadyuvar con el DIF municipal en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V.- Todas aquellas que impliquen su participación en los ordenamientos, incluso de orden federal, estatal o municipal.

La Dirección de Equidad y Género deberá rendir un informe a la Dirección General de Desarrollo Social cuando así se requiera.

SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 145.- La Dirección de Cultura a través de su Titular promoverá los valores culturales e históricos en el Municipio, mediante la realización de programas y actividades que involucren y estimulen a la población al rescate de la identidad municipal.

Artículo 146.- La Dirección de Cultura a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Fomentar, promover e incrementar los intercambios artístico-culturales con otros Municipios, estados o países, así como el de vincular la educación e iniciación artística a través de talleres culturales, y de actividades artístico-culturales, como lo son: las representaciones teatrales, recitales de música, canto, danza en sus diferentes manifestaciones, conferencias, encuentros musicales, teatrales, artes plásticas, literarios, mesas redondas, exposiciones, proyecciones de cine o video y un sinfín de actividades multidisciplinarias del quehacer cultural y artístico de nuestra comunidad;
II.- Conservar, promover, difundir y fomentar la actividad turística, mediante proyectos para la conservación de las áreas arqueológicas, espacios recreativos y turísticos del Municipio, incrementar el interés de la población por asistir a los lugares turísticos del estado y Municipios a través de excursiones a bajo costo;
III.- Cuidar, difundir, estudiar, conservar, proteger y salvaguardar el patrimonio y acervo arqueológico, histórico y artístico, así como los bienes muebles e inmuebles; asimismo podrá recurrir y gestionar ante las instancias estatales y federales la custodia de los hallazgos y vestigios arqueológicos que se encuentren dentro del territorio municipal a efecto de constituir el patrimonio arqueológico y cultural del Municipio.
El Museo Comunitario forma parte del patrimonio municipal, por considerarse a éste parte del patrimonio histórico; y
IV.- Elaborar la relación y ejecución del catálogo de piezas arqueológicas.

Para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Cultura deberá rendir un informe a la Dirección General de Desarrollo Social cuando así se requiera.

SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 147.- La Dirección de Asuntos Indígenas a través de su Titular es la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que

habitan en el Municipio, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado del padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena.

Las actividades y funciones administrativas de la Dirección, a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 148.- La Dirección de Asuntos Indígenas a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de los derechos y oportunidades que establecen los programas sociales;
II.- Analizar los resultados del CONEVAL y realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio. Promover estudios socio-demográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas;
III.- Gestionar con las actuales instituciones indígenas y de desarrollo social, a nivel federal, estatal y municipal programas de beneficio y de progreso hacia la comunidad indígena;
IV.- Elaborar un Programa Anual de Actividades Culturales y Artísticas encaminadas a la difusión de la cultura indígena;
V.- Promover y fomentar actividades culturales y festivales artísticos en donde participen las etnias que habitan este Municipio, así como la difusión de costumbres, tradiciones, artes, artesanía y gastronomía, bailes regionales y vestimenta tradicional entre otros, a través de exposiciones y exhibiciones;
VI.- Establecer programas de capacitación, formación de intérpretes y traductores para apoyar a las comunidades y pueblos indígenas así como a los diferentes ámbitos de gobierno que lo requieran y soliciten, con el propósito de preservar la lengua indígena;
VII.- Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de las comunidades indígenas;
VIII.- Actuar y fungir como instancia de canalización y vínculo en pro de los derechos humanos de los indígenas;
IX.- Incluir dentro de los planes y programas municipales en materia de educación y cultura, acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas indígenas municipales;
X.- Promover programas para auxiliar en la regularización de trámites ante el Registro Civil y el Registro Federal Electoral; y
XI.- Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

La Dirección de Asuntos Indígenas deberá rendir un informe a la Dirección General de Desarrollo Social cuando así se requiera.

SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN DE JÓVENES

Artículo 149.- La Dirección de Jóvenes a través de su Titular es la encargada de fortalecer y fomentar la participación de los jóvenes de ambos sexos dentro de la comunidad municipal en general, así como garantizar el desarrollo humano integral y productivo de los mismos. En consecuencia impulsará el desarrollo de las actividades y programas que comparte el Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 150.- La Dirección de Jóvenes a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
II.- Actuar y fungir como organismo de consulta y gestión con las diversas autoridades, a propósito de los jóvenes;
III.- Realizar y difundir los estudios referentes a la problemática juvenil y del Municipio, con la finalidad de proponer solución a los mismos;
IV.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el municipio y Estado;
V.- Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Económico para favorecer la capacitación de los jóvenes, tanto para solicitar empleo o mejorar el existente, así como en la busqueda de incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
VI.- Implementar políticas públicas sobre Cultura de la Legalidad y Rescate de Valores
VII.- Coadyuvar con la Dirección de Cultura el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
VIII.- Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro que favorezcan la convivencia y el intercambio cultural;
IX.- Coadyuvar con el IMCUFIDE en actividades de recreación y competencia deportiva
X.- Coadyuvar con el DIF municipal para la atención en contra de las adicciones
XI.- Realizar foros de expresión, platicas, talleres, conferencias y actividades encaminadas a difundir temas que afectan o benefician a la población juvenil; y
XII.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes; y
XIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

La Dirección de Jóvenes deberá rendir un informe a la Dirección General de Desarrollo Social cuando así se requiera.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 151.- La Dirección General de Participación Ciudadana a través de su Titular, es la encargada de canalizar las solicitudes de los particulares, a las instancias correspondientes, así como recibir peticiones, quejas, propuestas o sugerencias de los ciudadanos por medio del trabajo de campo y gestionarlas ante las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, que habrán de prestarles el servicio público que requieran; informará de los Programas con que cuentan los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, además de crear mecanismos de cultura cívica.

Artículo 152.- La Dirección General de Participación Ciudadana para el desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Vinculación Ciudadana;
II.- Dirección de Servicios a la Ciudadanía; y
III.- Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria.

Asimismo el Titular de la Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá responsabilidad de analizar, supervisar y en su caso autorizar los actos de las direcciones antes mencionadas.

Artículo 153.- La Dirección General de Participación Ciudadana para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones trabajará en coordinación con las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal.

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 154.- La Dirección de Vinculación Ciudadana, a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Coordinar y ejecutar las acciones municipales, estatales y federales en materia de participación ciudadana;
II.- Gestionar las necesidades sociales de la comunidad ante los distintos niveles de gobierno a través del área Municipal de Servicios a la Ciudadanía;
III.- Promover y dar difusión a los programas preventivos, regulativos, correctivos, sociales, asistenciales y de promoción que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal que programen y planeen para el beneficio de los habitantes del Municipio, tanto de organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de los tres niveles de gobierno;
IV.- Promover acciones para el desarrollo social comunitario;
V.- Promover y gestionar ante el sector privado, público y paraestatal programas que coadyuven al mejoramiento social y comunitario;
VI.- Establecer y operar la Red Municipal de Acción Social;
VII.- Apoyar el desarrollo de las actividades en las audiencias itinerantes del Presidente Municipal;
VIII.- Coadyuvar en acciones de seguridad escolar; consejos gubernamentales, seguridad pública y sectoriales;
IX.- Informar por escrito y de manera personal a los ciudadanos del estado que guarda sus solicitudes, trámites o propuestas, así como la conclusión de los mismos, por medio del personal de campo en el recorrido por las diferentes colonias del Municipio;
X.- Vincularse con las Instancias pertinentes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para recabar información sobre los planes y programas que habrán de desarrollar durante el presente año; y
XI.- Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social; y
XII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Vinculación Ciudadana deberá rendir un informe a la Dirección General de Participación Ciudadana cuando así se le requiera.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Artículo 155.- La Dirección de Servicios a la Ciudadanía a través de su Titular es responsable de atender a la Ciudadanía, por conducto de la Ventanilla Única Municipal, quien está facultada para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar

documentos en el ámbito de su competencia, ante las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, que se relacionen con solicitudes, avisos, permisos y manifestaciones que presente la ciudadanía; a fin de proporcionar agilidad a los trámites y servicios.

Es una herramienta de gestión la cual tiene como objetivo principal agilizar y simplificar los flujos de información entre los ciudadanos y el Municipio, aportando beneficios significativos para todas las partes involucradas.

Además se encarga de realizar los trámites y servicios a las peticiones, propuestas o sugerencias planteadas por la ciudadanía, a través del personal administrativo para la atención al público.

De igual manera turnar a las áreas de competencia las diferentes solicitudes, así como monitorear o supervisarlas hasta su conclusión, siendo ésta dar respuesta por escrito a los ciudadanos, por medio del personal correspondiente.

La Dirección de Servicios a la Ciudadanía, tiene la facultad de solicitar información a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, sobre el estado que guardan todas y cada una de las solicitudes y demandas ciudadanas, turnadas para su atención y seguimiento; así como, vincularse con las Dependencias de los tres niveles de Gobierno, para recabar información sobre los planes y programas que harán de desarrollar durante el presente año.

Artículo 156.- La Dirección de Servicios a la Ciudadanía a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Orientar a la ciudadanía para la gestión de trámites y servicios municipales y Estatales;
II.- Recibir las solicitudes de trámites y servicios municipales a través de la Ventanilla Única que demanda la ciudadanía;
III.- Asignar a todas las solicitudes de trámites y servicios un folio único de ingreso;
IV.- Canalizar a las áreas las solicitudes para su oportuna atención;
V.- Gestionar antes las diversas áreas la oportuna atención de las solicitudes;
VI.- Expedir las órdenes de pago ante la Tesorería cuando se trate de solicitudes de trámites;
VII.- Entregar las respuestas a los solicitantes que expidan las áreas responsables;
VIII.- Todos los trámites y servicios que sean facultad del Municipio, y los convenidos con los poderes Estatales y Federales, deberán ser registrados con el folio único de ingreso, de lo contrario no podrán ser atendidos por las áreas responsables, exceptuando situaciones de carácter emergente;
IX.- Remitir al Titular de la Dirección General las respuestas que se emitan a la ciudadanía; y
X.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

La Dirección de Servicios a la Ciudadanía deberá rendir un informe a la Dirección General de Participación Ciudadana y a la Presidencia Municipal cuando así se le requiera.

SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL Y ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 157.- La Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria a través de su Titular, es la encargada de la organización, conservación, planeación, ejecución, control y administración de los Servicios Públicos y Medio Ambiente. Para tales fines las actividades administrativas de la Dirección a nivel municipal, serán acordes a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 158.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada única y exclusivamente por la administración municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento, conforme lo que sanciona la Ley Orgánica.

I.- Alumbrado público;
II.- Recuperación de espacios;
III.- Transporte;
IV.- Limpia y disposición de desechos; y
V.- Panteones;

Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, asimismo los que establezcan la Constitución Federal en términos del artículo 115 y 125 de la Ley Orgánica.

Artículo 159.- El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del Municipio, conforme lo que establece el marco regulatorio en cada uno de los Reglamentos de carácter municipal.

Para la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

Artículo 160.- El Ayuntamiento en relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá tomar en cuenta y observar las disposiciones siguientes:

I.- El servicio, objeto de la concesión y sus características;
II.- Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello;
III.- Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en concesión o arrendamiento;
IV.- El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que establezca su contrato de acuerdo a las características del servicio;
V.- Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio;
VI.- El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;
VII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
VIII.- Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado;
IX.- Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión; y
X.- Todo aquello que sanciona en la materia, la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 161.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los Reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

Artículo 162.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 163.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 164.- El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que los particulares presten el servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento.

Artículo 165.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar o revocar la concesión en cualquier momento del funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario y conforme el procedimiento que sancione las bases reglamentarias de carácter local, establecido en los artículos 128 al 141 de la Ley Orgánica.

Artículo 166.- Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos en vigente, quedando facultado el Director General de Participación Ciudadana del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento dada en el seno de cabildo; para entonces instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

Artículo 167.- La creación de un servicio público municipal requiere la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad en beneficio colectivo e interés social.

Artículo 168.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, quienes determinarán si la prestación del nuevo servicio público será exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 169.- Los servicios públicos municipales en todo caso, deberán prestarse en forma continua, regular y uniforme con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, evitando que cuando se afecten vías principales se realicen las obras en horas de menor demanda vehicular.

Artículo 170.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general, así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. Siempre sin ir en contravención de lo que establece la ley.

Artículo 171.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo. Por igual sin contravenir lo que sanciona la Ley.

Artículo 172.- En materia de Transporte, la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria a través de su titular tiene las siguientes funciones:

I.- Formular y ejecutar programas, así como acciones de infraestructura vial local y su desarrollo, supervisión y control del transporte público de pasajeros en el territorio municipal;
II.- Denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y puedan constituir infracciones o delitos en materia de vialidad y transporte;
III.- Coordinarse institucionalmente con las Dependencias, Unidades Administrativas Municipales e intermunicipales, Metropolitanas, Federales y Estatales competentes en materia de comunicaciones y transporte; a efecto de cumplir con los planes en esta materia; así mismo para mantener en condición el sistema vial;
IV.- Realizar estudios y propuestas que permitan establecer condiciones para ordenar el transporte público y de pasajeros en el Municipio, en colaboración institucional con la Secretaria del Transporte del Gobierno Estatal;
V.- Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros;
VI.- Coordinar con las autoridades correspondientes, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos en caso de sismo, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones, marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
VII.- Determinar y solicitar autorización al Director General de los lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y espacios de uso común, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vial; así también fijar y habilitar los lugares para el ascenso y descenso del transporte público de pasajeros;
VIII.- Solicitar al Director General el otorgamiento del Dictamen de Vialidad a las personas físicas o jurídico colectivas para ocupar y aprovechar los lugares autorizados de estacionamientos de vehículos en la vía pública y espacios de uso común, quienes se sujetaran a las obligaciones referidas en el Dictamen, a las disposiciones reglamentarias y al pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal;
IX.- Proponer, liquidar y fiscalizar el pago de los derechos de estacionamiento en la vía pública y espacios de uso común, en términos del Código Financiero;
X.- Solicitar al Director General el otorgamiento del Dictamen de Procedencia para el funcionamiento de escuelas de manejo, previo pago de derechos que efectué el interesado ante la Tesorería Municipal;
XI.- Implementar las bases necesarias para la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal del Servicio Público de Transporte;
XII.- Vigilar que no se obstruyan las señalizaciones de tránsito y nomenclatura, procurando el buen estado de las mismas, a través del mantenimiento correspondiente;
XIII.- Verificar que las bases de taxis y bici-taxis, cuenten con los permisos correspondientes; manteniendo actualizado el padrón de las personas físicas y morales que se dediquen a dicha actividad;
XIV.- Vigilar que no se cause algún daño al pavimento, guarniciones y banquetas;
XV.- Realizar conjuntamente con la Dirección de Educación y Seguridad Pública las acciones necesarias para implementar campañas en los planteles educativos a efecto de que los estudiantes aprendan el uso adecuado de las vialidades;
XVI.- Realizar revisiones periódicas en coordinación con la Delegación de Transporte Terrestre de la Secretaría de Transporte del Estado de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Seguridad Municipal, a los operadores del servicio de transporte público en términos del convenio respectivo, para verificar que cuenten con

la documentación requerida, para prestar el servicio público, así también que no conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o de alguna sustancia toxica;
XVII.- Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de que sean infraccionados los conductores que estacionen sus vehículos en avenidas primarias o que obstruyan el flujo vial y en su caso solicitar su remisión al corralón;
XVIII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Artículo 173.- En materia de medio ambiente, la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria, es la encargada de preservar y vigilar el equilibrio ecológico en el Municipio, fomentando el interés y la participación de la población para obtener un mejor entorno, asimismo vigilará que no exista abuso en la tala o poda de árboles, así como el cuidado de la flora y fauna.

Asimismo se sujetará a lo que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 174.- Las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, contenidas en este Bando y en el Reglamento de Conservación y Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la circunscripción territorial de este Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

Artículo 175.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservaciones del medio ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal.

Artículo 176.- La Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria en materia de medio ambiente tiene las siguientes funciones:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
II.- Fomentar la participación de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
III.- Observar y vigilar las disposiciones jurídicas emitidas en los diversos Códigos, Reglamentos, Leyes y Gacetas dictadas por las autoridades correspondientes en todos los niveles de gobierno, a fin de conservar el equilibrio ecológico en el Municipio;
IV.- Aplicar en caso de ser necesario las legislaciones estatales y/o federales, sin contravenir lo dispuesto por el presente Bando municipal;
V.- Expedir su programa de ordenamiento ecológico local en congruencia con el programa de ordenamiento ecológico estatal y los regionales, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código para la Biodiversidad del Estado de México vigentes;
VI.- Supervisar y prevenir la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
VII.- Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del municipio;

VIII.- Concientizar conjuntamente con ODAPAS, a la ciudadanía en la cultura del ahorro del agua, a través de las campañas de difusión puntual sobre el tema;
IX.- Solicitar a la Dirección General la suspensión de manera parcial o definitiva, las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo en los términos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos vigente;
X.- Denunciar o verificar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en el Código Penal Federal, Estado de México, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;
XII.- Llevar el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas;
XIII.- Vigilar y verificar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados y tianguis entre otros, presenten su resolución de impacto ambiental emitida para tal efecto por la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, observar el exacto cumplimiento de cada una de las condicionantes que se mencionen dentro del cuerpo de la misma;
XIV.- Solicitar el apoyo de Seguridad Pública a efecto de que los particulares que al conducir vehículos que transporten material, no tengan cubierta la parte trasera de la carga, lo derramen o tiren en vía pública, sean inmediatamente remitidos ante el Oficial Conciliador - Mediador y Calificador, para efecto de definir su situación jurídica;
XV.- Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar registro de generador de residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que la autoridad municipal determine su destino final. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato de transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados, se realizaran supervisiones para verificar que se cuenta con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;
XVI.- Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente; así mismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; para este efecto se otorgara una opinión ambiental para la realización de las actividades antes descritas;
XVII.- Celebrar convenios de coordinación con la federación, el estado y otros municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio;
XVIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;
XIX.- Establecer por si o en concurrencia con otras autoridades programas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente y el bienestar social;

XX.- Difundir los Reglamentos y disposiciones legales que expida la Secretaría del Ayuntamiento, necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal;
XXI.- Informar al Instituto de Salud del Estado de México, la incineración y entierro de los animales muertos, que se encuentren dentro del territorio municipal, antes de que entren en estado de descomposición; sin perjuicio de la sanción que se le pueda aplicar a los dueños de dichos animales, que no cumplan con esta obligación;
XXII.- Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particular o concesionado, mismos que deberán contar con una cedula de evaluación ambiental y demás documentos Federales, Estatales y Municipales a que haya lugar; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa-habitación;
XXIII.- Solicitar la expedición a la Dirección General de la Cédula de Evaluación Ambiental, a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas al copeo, el dictamen correspondiente, mediante supervisión tanto física como documental por parte del personal adscrito a la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria y previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;
XXIV.- Regular en la medida de su competencia la industria forestal;
XXV.- Vigilar que los predios baldíos se mantengan limpios por sus propietarios o poseedores, para tal efecto se coordinará institucionalmente con la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano;
XXVI.- Vigilar conjuntamente con ODAPAS que los establecimientos comerciales con giro de auto lavado cuenten para su funcionamiento con el suministro y utilicen agua tratada, además de las trampas de lodo suficientes para evitar que los desechos sean arrojados a las redes del drenaje municipal;
XXVII.- Vigilar que los criaderos de animales se encuentren limpios, además, de que no se descargue ningún tipo de desecho a la red de drenaje municipal, estas acciones se observaran mediante supervisiones periódicas realizadas por el personal de la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria;
XXVIII.- Promover la educación ambiental no formal en todos los planteles educativos situados en el municipio, mediante talleres, pláticas y conferencias;
XXIX.- Otorgar a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones publicas, el registro de emisiones a la atmosfera, registro generador de residuos de manejo especial, mediante recepción de documentos, análisis de los mismos y supervisión física y previo pago ante la Tesorería Municipal;
XXX.- Solicitar a la Dirección General la autorización a particulares para la tala o poda de alguna especie arbórea que se encuentre dentro del municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria;
XXXI.- Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los arboles del Municipio;
XXXII.- Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo , sean limpiadas por sus dueños, emitiendo la recomendación correspondiente para su mejora; y
XXXIII- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasiones o impliquen: Destrucción de la cobertura

forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras.

Artículo 177.- Corresponde a la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES), así como la constitución de comités comunitarios de vigilancia ecológica, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus comunidades.

Artículo 178.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria está facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; para efecto de integrar el diagnostico que se presente ante los órganos colegiados en la materia, tal es el caso del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que dicho consejo proceda e integre el dictamen que a su vez conozca el pleno del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y determine lo conducente, incluso para otorgarle atribuciones que impliquen capacidad de sanción a los establecimientos que infrinjan lo que sanciona el presente Bando.

Artículo 179.- Dentro del Municipio todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizados para estos fines por la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el registro de descarga de aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmosfera deberán de contar con la licencia de funcionamiento emisiones a la atmosfera además de los estipulados en las leyes o Reglamentos, mismos que deberán ser presentados en el mes de febrero de cada año en las oficinas de Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria y obtener de la Dirección General la licencia y el registro correspondiente.

Artículo 180.- Están sujetas a presentar la resolución del impacto ambiental, emitida, analizada y autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y de esta manera obtener la Cédula de Evaluación Ambiental por parte de Dirección General, los proyectos que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

I.- Obra pública estatal y municipal;
II.- Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos;
III.- Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidurías;
IV.- Confinamientos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
V.- Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter estatal o municipal;
VI.- Plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, reprocesamientos y plantas de potabilización de agua;
VII.- Centrales de abasto y mercados;
VIII.- Crematorios;

IX.- Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;
X.- Fundidoras de metales, así como la disposición final de sus desechos; y
XI.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.
Artículo 181.- Para la obtención de la Cédula de Evaluación Ambiental que emite la Dirección General de Participación Ciudadana, están sujetos a presentar su informe previo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios:

I.- Asfaltado de láminas de cartón;
II.- Confección de artículos textiles y tejidos de artículos de punto;
III.- Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel;
IV.- Fundición de moldeo de piezas, incluye estructuras metálicas, tanques, calderas, muebles y artículos arquitectónicos;
V.- Matanza de ganado y aves para la obtención de carne en canal;
VI.- Tratamiento y envasado de aguas purificadas o de manantial; y
VII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Artículo 182.- La Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria en coordinación institucional con el O.D.A.P.A.S., vigilarán que se observen las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en:

I.- La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; y
II.- Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial o de actividades agropecuarias o de servicios.

Artículo 183.- Se considerarán fuentes fijas o móviles de jurisdicción municipal:

I.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al Gobierno Federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
II.- Los baños públicos, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
III.- Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
IV.- Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
V.- Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
VI.- Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
VII.- Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
VIII.- Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
IX.- Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares; y
X.- Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 184.- La Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria, en materia de contaminación atmosférica, desarrollará las siguientes funciones:

I.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las normas oficiales mexicanas, lo que implica que estos exhiban los documentos respectivos y en caso de no contar con ellos, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;
III.- Realizar todas aquellas funciones que le determine el Reglamento Municipal y ordenamientos locales o federales; y
IV.- Solicitar la expedición a la Dirección General, a costa de los interesados la Licencia de Funcionamiento Emisiones a la Atmosfera, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 185.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo, deberán controlar los derrames de aceite, solventes en el suelo, en su caso, recuperarlos dándoles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de la materia.

Artículo 186.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la Cédula de Evaluación Ambiental.

Artículo 187.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando, en las Leyes y Reglamentos de la materia para lo cual la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria podrá llevar a cabo la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, conforme lo que establece la normatividad de la materia; sin demérito de ajustar su actuación a lo que establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 188.- Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, la Subdirección de Imagen y Medio Ambiente, promoverá en coordinación con la Subdirección de Servicios Públicos Municipal programas de limpieza y control para su erradicación, y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

Artículo 189.- Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

Además para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el ayuntamiento determinará su autorización y la mecánica de recolección.

Artículo 190.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria contará con una Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente, la cual tendrá las funciones que le confieran los ordenamientos estatales de la materia, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, de igual forma coadyuvará con las instancias estatales y municipales en materia ecológica en los programas de contingencias ambientales que decrete la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.
Además realizará las siguientes actividades siempre y cuando no estén conferidas a alguna autoridad de carácter federal o estatal, las cuáles se enumeran a continuación:

I.- Servir de foro, a través de los mecanismos de participación ciudadana; tales como iniciativa ciudadana, consulta popular, plebiscito y referéndum, para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal;
II.- Atenderá las denuncias ciudadanas en materia de protección, prevención y control de la contaminación atmosférica dentro del territorio municipal que canalice la ventanilla única;
III.- Evitar la disposición clandestina de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;
IV.- Verificar que dado el caso, se cuente con los permisos de poda y riego de arbolado;
V.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de accidentes donde se vea involucrado el medio ambiente;
VI.- Vigilancia de áreas verdes y zonas ecológicas;
VII.- Vigilar que la población, ciudadanía y/o empresas asentadas dentro del territorio municipal hagan uso correcto y racionalizado del agua y de los bienes ambientales;
VIII.- Apoyar las visitas técnicas de inspección y vigilancia industrial que realice el Ayuntamiento, el Estado y la Federación en forma conjunta;
IX.- Orientar a la ciudadanía en materia de verificación vehicular y contingencia ambiental;
X.- Vigilar y promover la verificación vehicular obligatoria dentro del territorio municipal;
XI.- Promover estudios y diagnósticos que se presenten ante los órganos municipales de carácter colegial; y
XII.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 191.- La Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente dependerá de la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria, asimismo contará con un Coordinador Municipal, quien será el responsable de la unidad antes mencionada, así como también de vigilar y supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones y atribuciones señaladas en el presente Bando, Reglamentos y ordenamientos de carácter municipal.

Artículo 192.- En atención a que la Unidad de Protección al Medio Ambiente, guarda estrecha relación con los programas que en materia de ecología, ha implementado el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Ecología, se deberá informar a dicha instancia de las actividades y resultados obtenidos por la unidad multicitada, así como también del uso y condiciones técnicas que guardan los vehículos y/o bienes muebles dados en comodato por el gobierno del Estado de México.

Articulo 193.- El Rescate de Espacios Públicos es un Programa que promueve la realización de acciones sociales y la ejecución de obras físicas para recuperar sitios de encuentro comunitario, de interacción social cotidiana y de recreación, localizados en zonas urbanas, que presenten características de inseguridad y marginación.

Articulo 194.- En materia de Recuperación y Rescate de Espacios Públicos en el Municipio la Dirección de Acción Comunitaria y Promoción Social a través de su Titular tiene las siguientes funciones:

I.- Recuperar las áreas verdes como son: parques, jardines, plazas, camellones, deportivos, etcétera, a través de mantenimiento y rehabilitación trabajando conjuntamente con las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal;
II.- Mantener en buen estado los espacios físicos públicos del Municipio para incrementar el desarrollo de actividades deportivas y de esparcimiento;
III.- Salvaguardar con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal la integridad física de los usuarios de los espacios físicos públicos del Municipio, brindando una vigilancia permanente;
IV.- Promover el desarrollo de Valores a través de actividades físicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento en parques, jardines, plazas y deportivos del Municipio;
V.- Elevar el nivel de vida de la población de las zonas en las que se aplique las acciones del programa;
VI.- Mejorar la imagen urbana, las redes de infraestructura y de servicios urbanos del Municipio;
VII.- Solución a las demandas ciudadanas en todos los ámbitos en materia de Recuperación y Rescate de Espacios Físicos Públicos del Municipio;
VIII.- Generar un impacto positivo en las expectativas de vida y de desarrollo personal en los habitantes de las colonias beneficiadas a través del mejoramiento de su entorno inmediato; y
IX.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 195.- La Coordinación de Comunicación Social a través de su Titular, es la encargada de difundir entre la población municipal, autoridades estatales y federales, de manera efectiva las actividades y normas de carácter general que realice y apruebe el Ayuntamiento; implementando los mecanismos de diseño, organización y planeación, para que se divulguen a través de la Gaceta Municipal, por lo menos publicando ésta cada tres meses y en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento; además de implementar la política pública de comunicación que involucre a los medios de comunicación nacionales, locales, de carácter regional y municipal para los efectos antes enunciados.

TITULO QUINTO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

CAPITULO ÚNICO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 196.- Los Organismos Públicos Descentralizados como sector administrativo, auxiliar de la Administración Pública Municipal, asumirán la responsabilidad municipal, de prestar los servicios, propios de su naturaleza, dentro de la jurisdicción municipal, proveyendo el Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades o disposiciones legales la infraestructura y recursos económicos necesarios.

Artículo 197.- Se entiende por Organismos Públicos al:

I.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.
II.- El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.);
III.- El Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. (O.D.A.P.A.S.);
IV.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
V.- Las Oficialías del Registro Civil; y

Artículo 198.- Los Organismos tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos en términos de Ley y el carácter de autoridad respecto de las funciones y servicios que presten a la población.

Artículo 199.- Los Organismos Públicos Descentralizados, se regirán por sus propias Leyes y Ordenamientos aplicables, cumpliendo en tiempo y forma con los informes que requieran las autoridades competentes, aplicando los recursos humanos, técnicos y financieros para el fin primordial para el que fueron creados, así como para el bienestar social de la población del Municipio;

Artículo 200.- Se entiende por Instituciones de carácter Público a las Oficialías del Registro Civil Municipal, mismas que ejercerán las funciones y atribuciones que le señale la Ley de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 201.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte a través de su Titular es el encargado de proponer e impulsar programas que orienten el fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro del municipio, así como establecer los mecanismos que se requieran con Organismos y Dependencias en las distintas esferas de gobierno, para el cumplimiento de sus objetivos.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá a su cargo la administración, conservación, resguardo y mantenimiento de la Unidad Deportiva “Luís Donaldo Colosio Murrieta”, el Salón de Usos Múltiples “Leona Vicario”, las Albercas Municipales, el Gimnasio Multifuncional y el Centro Multidisciplinario de Box y Lucha Libre, el Polideportivo, así como los Módulos Deportivos existentes en territorio municipal; así

como todas las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, implementando para ello los mecanismos necesarios para su eficaz cumplimiento.

El Director del Instituto además de sus propias atribuciones administrativas, solicitará a la Secretaria del Ayuntamiento la autorización paraa la realización de Eventos Artísticos, Culturales, Deportivos y/o de cualquier índole, en espacios deportivos propiedad del Municipio, independientemente de los requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 202.- El Instituto Municipal a través de su Titular estará facultado para autorizar, fijar horarios o en su defecto negar el uso de las instalaciones deportivas, a aquellas organizaciones deportivas, ligas deportivas, organismos, sociedades y asociaciones deportivas, que no hayan dado cabal cumplimiento a la normatividad establecida en Leyes, Reglamentos, procedimientos, disposiciones y todo aquel ordenamiento que de ellas emanen, con la finalidad de preservar el orden público e interés social.

Artículo 203.- El Instituto es el encargado de regular la planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo y capacitación permanente de una cultura física y deporte en el Municipio. Estableciendo las bases firmes de la participación social en las actividades deportivas de la comunidad en general en condiciones dignas. Así mismo el Director del Instituto diseñará la metodología correspondiente para el correcto funcionamiento y operatividad del Instituto, quien tendrá las atribuciones y facultades que le otorguen las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 204.- El Instituto Municipal para lograr una mejor coordinación con las asociaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos y equipos deportivos, así como deportistas, jueces, entrenadores y árbitros existentes en el Municipio, deberá contar con un registro completo y pormenorizado de la documentación que avala su certificación a efecto de promover su clasificación y registro en las instituciones deportivas rectoras a nivel municipal, estatal y nacional de acuerdo a las especificidades de la normatividad oficial.

Todas aquellas Organizaciones Deportivas, Ligas Deportivas, Sociedades Deportivas, Asociaciones Deportivas, Organismos Privados, que utilicen o hagan uso de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, para llevar a cabo la práctica de sus eventos, torneos, entrenamientos diarios o cursos prácticos deportivos tendrán la obligación de estar inscritos en el Registro y Sistema de Información del Instituto así como de mantenerlas limpias y en buenas condiciones, además la obligación de contribuir para el mantenimiento, conservación y/o remodelación de las mismas, mediante la contra prestación economica que determine el Consejo del Instituto.

Asimismo es atribución del Presidente del Consejo del Instituto otorgar a un tercero el uso y goce de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio a través de la firma del convenio respectivo pudiendo revocarlo en cualquier momento, sin responsabilidad, por el incumplimiento al mismo.

En cuanto a lo concerniente al funcionamiento de las instalaciones deportivas particulares, que formalmente se dedican al fomento de la cultura física y al deporte, por su naturaleza deberán contar con el Aval del Director del Instituto, previo costo ante la Tesorería que determine el Consejo del Instituto, para obtener la licencia de funcionamiento que emite la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 205.- El Director del Instituto someterá a la aprobación del Consejo y ratificación del Ayuntamiento el catálogo de tarifas aplicables por concepto y unidad de cobro, el cual será aplicable al uso de los diferentes espacios deportivos municipales.

SECCIÓN TERCERA
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 206.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecerá en la Cabecera Municipal, como un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social y de carácter municipal.

Artículo 207.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia implementara los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del municipio. Brindará principalmente atención permanente a la población del municipio marginada, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, mujeres y adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social, así mismo atenderá los casos de Bullying (hostigamiento escolar) que se le haga de su conocimiento para su tratamiento y canalización correspondiente, conforme a las normas establecidas a nivel estatal y municipal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines.

Artículo 208.- El sistema implementará planes y programas a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos; prestando primordialmente a este sector vulnerable de la población, servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

Artículo 209.- El Órgano Superior del Sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del sistema.

Artículo 210.- El Sistema se regirá con la autonomía y restricciones que las normas aplicables le señalen y permitan.

Artículo 211.- La Dirección de Salud y Vida Integral a través de su Titular, es la encargada de salvaguardar la salud de los habitantes del Municipio, estableciendo en coordinación con organismos y dependencias estatales y federales, la adecuada atención y prestación de los servicios de salud dentro del Municipio, promoviendo para tal propósito el diseño de la metodología que incorpore necesariamente la coordinación institucional con cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Las actividades administrativas de la Dirección de Salud, a nivel municipal, serán acordes a lo que establezcan el Ayuntamiento, el presente Bando, así como los Reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 212.- La Dirección de Saludy Vida Integral es la responsable de cumplir las atribuciones que en materia de salud tiene el Ayuntamiento, asumiendo las siguientes funciones:

I.- Promover la organización de la población para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
II.- Promover de forma coordinada entre las autoridades de las diferentes esferas de gobierno, programas de planificación familiar y nutrición; así mismo el cuidado de la higiene, personas y lugares de trabajo a través de la limpieza, aseo, sobre todo donde se procesen y/o vendan alimentos, con hábitos que favorezcan la salud mediante la aplicación de recomendaciones;
III.- Colaborar con las autoridades sanitarias estatales y federales en programas de salud que operen en el Municipio;
IV.- Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales;
V.- Promover y gestionar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y el sector público o privado en materia de salud;
VI.- Coordinarse con la Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria y autoridades estatales y federales, para la realización de campañas preventivas que eviten la proliferación de fauna canina a través de su esterilización y sacrificio;
VII.- Instalar Subcomités y Casas de Salud en cada Colonia del Municipio, con la finalidad de promover la participación y atención de la población en la organización y fomento de las actividades que se desarrollan en materia de salud; y
VIII.- Las demás que el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia de salud le impongan.

El Comité Municipal de Salud, es un órgano de consulta y coordinación con el Gobierno del Estado de México, con apoyo y validación del Instituto de Salud, que realiza acciones para dar solución a las necesidades de salud de sus habitantes y fortalecer la conciencia del ciudadano, en la atención de los programas y campañas preventivas que en materia de salud se desarrollen, el responsable es el Coordinador de Salud.

SECCIÓN CUARTA
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (O.D.A.P.A.S.)

Artículo 213.- El organismo público descentralizado municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad (ODAPAS), cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación de servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes del Estado de México, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular tanto el funcionamiento del Organismo, como de sus servidores públicos. La administración estará a cargo de un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confieren en la forma y términos precisados en la normatividad aplicable.

Artículo 214.- El Ayuntamiento por conducto del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento “O.D.A.P.A.S.”, ejercerá la prestación del servicio de Agua Potable y Drenaje para la población del Municipio, en términos de las atribuciones y facultades conferidas para tal fin.

Artículo 215.- La administración del O.D.A.P.A.S. estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y un Comisario, con las facultades, derechos, obligaciones y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y los Reglamentos que de esta emanen.

Artículo 216.- Están obligados al pago de Derechos de Agua Potable y Servicio de Drenaje las personas físicas o morales que reciban dichos servicios, dentro de los plazos señalados en el Código Financiero, por lo que el Organismo en caso de morosidad del usuario, podrá exigir dicho pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 217.- El Organismo podrá realizar actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su competencia a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones del servicio contratado, previa notificación.

El organismo administrativamente creará las Unidades que considere necesarias, para el mejor desempeño de sus atribuciones y facultades previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Código Financiero, el presente Bando y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 218.- Los usuarios que se conecten clandestinamente a la red de agua potable y/o de drenaje, serán sancionados en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como cubrir el pago correspondiente de derechos, independientemente de la sanción que establezca el presente Bando.

Artículo 219.- El organismo propiciará, fomentará y divulgará entre la población la cultura en el uso adecuado del agua, así como de las tomas, medidores y todos aquellos elementos a través de los cuáles se presta el servicio de agua potable; a quien haga mal uso o realice actos de desperdicio de este vital liquido, se hará acreedor a la sanción que establece el presente Bando, independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 220.- Los establecimientos que formen parte de una vivienda y que se surtan de agua potable por medio de la toma principal del predio, su propietario o poseedor deberá cubrir el pago de derechos de conformidad a la tarifa vigente de servicio mixto, establecida en el Código Financiero.

Todo usuario deberá cubrir el pago de derechos en las cajas recaudadoras que para tal efecto establezca el Organismo, haciéndole entrega de la factura correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 221.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene la encomienda de proteger, observar, estudiar, promover y difundir los derechos humanos de las personas

que se encuentran en el Municipio, recibiendo las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de servidores públicos del Municipio, Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal, que violen sus derechos, remitiéndolos para dar seguimiento a su queja a la Visitaduría General III Oriente con sede en el Municipio de Chalco, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a los servidores públicos del ámbito federal se les exhorta a que se remitan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para su seguimiento.

Artículo 222.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 223.- Las Oficialías del Registro Civil forman parte de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes, mismos que tendrán para el adecuado desempeño de sus funciones, el auxilio de empleados administrativos municipales suficientes, siendo obligación del Ayuntamiento proporcionarles los recursos humanos, materiales, económicos y técnicos para la prestación de sus servicios. Así mismo, se coordinarán con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 224.- El Ayuntamiento coadyuvará en difundir los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, así como participar en las campañas de regularización del estado civil de las personas, que organice la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado, impulsando la coordinación institucional con todas aquellas Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal que en sus programas, planes de trabajo incorporen lo relacionado a las actividades propias del Registro Civil.

Artículo 225.- Las oficinas de las Oficialías del Registro Civil se ubican en:

Oficialía del Registro Civil I.- Al interior del Palacio Municipal ubicado en Avenida Tezozomoc, esquina con Avenida Alfredo del Mazo, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad.

Oficialía Del Registro Civil II.- Avenida Pípila s/n esquina Francisco González Bocanegra, Colonia Darío Martínez, Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad.

Oficialía Del Registro Civil III.- Calle Oriente 30, manzana 253, lote 14, esquina sur 8-A, Colonia Guadalupana II Sección, Valle de Chalco Solidaridad.

LIBRO SEGUNDO
DE POLICÍA

TITULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 226.- Es principio fundamental del Ayuntamiento preservar el desarrollo armónico del Municipio y de la población, con especial atención a salvaguardar la vida, la seguridad, la integridad física y moral de las personas, su patrimonio, así como la libertad de los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, observar la moral pública y las buenas costumbres, por lo que en ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento tiene la función pública de policía del Municipio, la cual consiste en la facultad de control y vigilancia dentro del territorio municipal, a cargo de las Dependencias y Unidades Administrativas que esté señale para la imposición de sanciones a los infractores de las disposiciones legales municipales.

Artículo 227.- Corresponde al Ayuntamiento establecer las políticas y lineamientos de la Seguridad, el Orden Público y la Protección Civil dentro del ámbito municipal, estando bajo el mando inmediato del Presidente Municipal, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, en términos de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal, así como de los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 228.- El Presidente Municipal cumplirá sus funciones ejecutivas en materia de seguridad pública a través del Titular de la Dirección de Seguridad Pública, el cual será propuesto por el Presidente y aprobado por el Ayuntamiento quien en el desarrollo de su administración al frente de la citada Dirección, regirá su actuación en base a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 229.- El Titular de la Dirección de Seguridad Pública, promoverá la capacitación y profesionalización de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública a través del Servicio Profesional de Carrera Policial. Para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; lo que implica coordinarse institucionalmente con el existente Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal y de su Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, con el propósito de homologar criterios de supervisión y capacitación para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

De igual forma, realizará las gestiones necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 230.- La Dirección de Seguridad Pública comprende la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 231.- El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 232.- Son obligaciones de los Cuerpos de Policía Preventiva, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

I.- Asistir y acreditar los cursos a los que fueren convocados referente a la formación profesional de los cuerpos de seguridad pública dentro del marco del Servicio Civil de Carrera, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
II.- Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV.- Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos;
V.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia o intimidación o cualquier otro acto de agresión física o verbal en contra de las personas;
VI.- Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, absteniéndose de realizar cualquier acto de corrupción; en caso contrario se procederán conforme las sanciones administrativas y penales correspondientes;
VII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
IX.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
X.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
XI.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines particulares, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;
XII.- Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de

equipo o documentación al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa;
XIII.- Rendir informes a su jefe inmediato sobre las actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones;
XIV.- Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
XV.- Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
XVI.- Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o posiblemente relacionados con el hecho delictivo se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar orden o posición de los mismos y evitar la intervención de persona ajena a la investigación, hasta que el Ministerio Público asuma la investigación de los hechos;
XVII.- Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;
XVIII.- El cuerpo de seguridad pública municipal proporcionara el auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho.
XIX.- Las demás que señale el Ayuntamiento, así como el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la Legislación Penal cuando sean constitutivos de la comisión de delitos.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 233.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 234.- La Protección Civil es el conjunto de acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaría y participativa de dependencias, organismos

y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, federal, estatal y municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio.

Artículo 235.- El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre y para ello tendrá las siguientes atribuciones, las cuáles cumplirá a través del Titular de la Dirección de Protección Civil:

I.- Instrumentar y mantener programas de prevención dentro del Municipio que brinden seguridad a las personas, en sus bienes y en el entorno que los rodea en caso de siniestros y desastres;

II.- Instrumentar y mantener actualizado el atlas de riesgo municipal;

III.- Establecer y mantener la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Nacional y Estatal, así como con los Municipios promoviendo conciencia en la prevención de riesgos y desastres naturales o antropogenicos;

IV.- Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo sobre las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se renovará cada año, contado a partir de su emisión, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales;

V.- Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear los cilindros de gas, para que los mimos cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas aplicables en su caso; de ser necesario hacerle del conocimiento a la autoridad emisora del permiso de la transportación de los mismos, con el propósito de adoptar las medidas de seguridad aplicables;

VI.- Promover programas de educación, capacitación, adiestramiento y orientación a la población en la cultura de la protección civil;

VII.- Registrar y coordinar a los grupos voluntarios existentes en el Municipio, ya sea en situaciones de emergencia y desastre;

VIII.- Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc.;

IX.- Vigilar que el H. Cuerpo de Bomberos se encuentre en condiciones eficientes;

X.- Integrar el Consejo de Protección Civil Municipal; y

XI.- Las demás que le señale el Presidente Municipal, las leyes y otras disposiciones aplicables en materia de protección civil de carácter estatal y municipal.

Artículo 236.- El Ayuntamiento establecerá sistemas de protección civil, que se integran por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Las Unidades internas; y

IV.- Los grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

Artículo 237.- El servicio de seguridad contra incendios en el Municipio, será prestado gratuitamente por el H. Cuerpo de Bomberos Municipal.

Artículo 238.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal; con funciones de órgano de consulta con participación de los sectores público, social y privado auxiliándose del Director de Gobierno para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia y desastre natural que afecte a la población, y al tratarse de asuntos distintos a lo anterior, procederá el consejo en la elaboración del dictamen correspondiente y para evaluación y autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo y conforme el Reglamento respectivo de carácter municipal.

Artículo 239.- El Ayuntamiento está facultado para formar un Patronato Municipal en materia de Protección Civil, el cual tendrá como principal finalidad el coadyuvar con la Unidad de Protección Civil para que estos estén en aptitud de elevar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio. Dicho patronato operará de acuerdo al Reglamento que se expida por los miembros que lo conforman, previa aprobación que haga el Ayuntamiento del mismo.

Artículo 240.- El Ayuntamiento instrumentará un Plan contra Contingencias Naturales, el cual será operado y ejecutado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Gobierno, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil Municipal, quienes actuarán en coordinación institucional con la Dirección de Salud y Vida Integral, Dirección de Promoción Social y Acción Comunitaria; brindando auxilio, información, protección y canalización de apoyos municipales directos a la población damnificada, sin soslayar que ante la naturaleza del siniestro pueda convocarse, en coordinación institucional a toda la Administración Pública Municipal.

Tratándose de contingencias de mayor complejidad, se coordinaran las dependencias municipales y consejo con los demás órdenes de gobierno, local y federal, en su efecto ante la cercanía con la Ciudad de México, se coordinara esfuerzos con el Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones Políticas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 241.- La justicia municipal y aplicación de la misma, queda a cargo de la Coordinacion y de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras Municipales, las cuales se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, su respectivo Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Coordinador y los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, serán propuestos y dependerán directamente del Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento. Durarán en su cargo tres años, con posibilidad de ser nombrados para otros periodos. El Ayuntamiento podrá removerlos en cualquier momento.

Artículo 242.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se deberán cubrir los requisitos que señala la Ley Orgánica. Para el desempeño de sus funciones el Ayuntamiento determinará el número de Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que requiera el Municipio.

Artículo 243.- No pueden los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

I.- Girar órdenes de aprehensión;

II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la Ley Orgánica, el presente Bando y Reglamentos;

III.- Juzgar asuntos de carácter civil, ni imponer sanciones de carácter penal;

IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otra autoridad;

V.- Determinar la reparación del daño que pueda ser impuesta mediante procedimientos civiles o penales; y

VI.- Determinar la reparación del daño moral.

Los Oficiales Mediadores–Conciliadores y Calificadores serán competentes para conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los hechos de tránsito que se susciten en la jurisdicción del territorio municipal, siempre y cuando se trate de afectación a los bienes materiales de propiedad privada y en aquellos casos en el que las lesiones de los conductores o acompañantes sean clasificadas de acuerdo a la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 244.- Los Oficiales Mediadores–Conciliadores y Calificadores se abstendrán de conocer de los hechos de tránsito y deberán remitir a las agencias del ministerio público cuando alguno de los conductores se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cuando de la clasificación médico legal

resulten lesiones mayores a las establecidas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así mismo cuando de los hechos de transito alguno de los conductores resulte ser menor de edad.

Artículo 245.- En los hechos de transito los Oficiales Mediadores – Conciliadores tendrán las siguientes facultades:

I.- Ordenar el retiro de los vehículos de la vía pública;
II.- Instar a los conductores involucrados a que lleguen a una conciliación;
III.- Emitir el correspondiente acuerdo conciliatorio el cual tendrá fuerza ejecutiva;
IV.- Levantar la correspondiente acta y proceder en arbitraje a la solución del conflicto;
V.- Dar fe de los vehículos involucrados y demás circunstancias inherentes a los mismos:
VI.- Solicitar el apoyo de personal pericial;
VII.- Solicitar la intervención del médico legista;
VIII.- Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Publica;
IX.- Informar al Ministerio Publico de los vehículos que cuenten con reporte de robo, se encuentren alterados en sus medios de identificación o se encuentren relacionados con algún hecho ilícito; y
X.- Las demás que señale la Ley Orgánica;

Artículo 246.- Cuando se desprenda que los vehículos cuentan con reporte de robo o se encuentran relacionados con algún hecho ilícito, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador deberá de poner inmediatamente a disposición del Ministerio Publico dichos vehículos, así mismo si de los dictámenes periciales se desprende alteración en sus medios de identificación procederá a hacerlo del conocimiento del Ministerio Publico.

Artículo 247.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, contarán con tres turnos, quienes actuarán las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Al interior de cada Oficialía se llevará un libro de gobierno donde se anotará el número de registro o folio de los asuntos de su competencia, bajo la nomenclatura vchs/oflia.-x/tx/registro o folio/año y mes correspondiente. Asimismo se deberá llenar en el orden siguiente: la nomenclatura, el día, mes, año, hora de ingreso y egreso, autoridad que remite o la anotación de particular, nombre del compareciente, infracción cometida o asunto a tratar, lugar de los hechos, el nombre de la persona puesta a disposición o probable infractor, edad, sexo, y en su caso la determinación que se tome.

Dicho libro deberá de ser llenado por el oficial saliente, anotando los pendientes y en su caso la persona arrestada o personas en tal situación, así mismo el oficial entrante deberá de declarar la apertura del mismo, anotando los registros o folios de asuntos pendientes que le quedan continuados en su resolución. Se anotará el número consecutivo que corresponda, en turno al inicio de sus labores.

Contará así mismo con un libro en el que se anotará la entrega - recepción de guardia, un libro de anotaciones de visitas de los familiares de las personas que se encuentren arrestados, así como un libro de registro de mediaciones y conciliaciones.

Dentro del Libro de Gobierno, se estará en el registro oportuno de las autoridades involucradas en la coordinación institucional, que en consecuencia también tendrán que asentar las visitas de inspección y rubricando con su firma, asiento de fecha, hora y

observaciones específicas que den cuenta en cada turno, en consideración del Reglamento respectivo.

Asimismo, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, integrarán una base de datos permanente de todas las personas que fueron sujetas de una sanción administrativa, con la finalidad de conocer sobre las reincidencias y evaluación de las actividades de prevención.

Artículo 248.- El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador hará mención de los medios legales alternativos para dirimir la controversia, dejando a salvo el derecho del Municipio o de los particulares para querellarse por los daños y delitos contra la reputación de la persona o demandar la misma en las instancias correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

Artículo 249.- En el municipio se de acuerdo a lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica, establece la organización de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras de manera conjunta y depositadas en el mismo servidor público de acuerdo con los distintos turnos para su funcionamiento.

Artículo 250.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras se encontrarán sujetos a un Coordinador designado por el Presidente Municipal, el cual rendirá los informes en cuanto a su funcionamiento como organización al Secretario del Ayuntamiento, en los actos que dentro de sus funciones éste realice.

Artículo 251.- El Coordinador de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, podrá solicitar el auxilio y apoyo de la fuerza pública cuando el asunto lo requiera y en enlace con el Director de Seguridad Pública.

Artículo 252.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
I.- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
II.- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, familiar, escolar, social, o política en el Municipio, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
III.- Cambiar el medio alterno de solución de controversia, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
IV.- Llevar un libro de registro de expedientes de mediación–conciliación y de calificación;
V.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados con firma y sello del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en turno; requisito sin el cual no será válido;
VI.- Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;
VII.- Dar por concluido el procedimiento de mediación–conciliación y calificación, en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
VIII.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de derechos a la Tesorería Municipal;

IX.- Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación–conciliación y calificación;
X.- Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
XI.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
XII.- Cuando el asunto sea materia o competencia del Poder Judicial del Estado de México o Federal, serán informadas las partes de la incompetencia de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, tratándose el asunto de un delito de oficio, el Oficial Calificador lo hará del conocimiento al Ministerio Público; y
XIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 253.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores:
I.- Atender a los vecinos del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
III.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en el mantenimiento del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
IV.- Expedir las formas de pago a efecto de que la Tesorería Municipal expida el recibo por concepto de pago de multa impuesta, así como confrontar el informe del entero de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando a la Tesorería Municipal;
V.- Llevar en orden los libros y documentos a su cargo, mediante los cuales asentará todo lo actuado conforme el formato establecido en el presente Bando;
VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de derechos que realice el interesado a la Tesorería Municipal;
VII.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas arrestadas por infracciones a ordenamientos municipales y que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, a través del Síndico Municipal;
VIII.- Cubrir íntegramente su horario de labores para la prestación del servicio;
IX.- Rendir por escrito informe al Síndico Municipal, de los hechos más relevantes ocurridos durante el ejercicio de su turno;
X.- Garantizar la integridad física de las personas que sean ingresados a galeras en su carácter de infractores; y
XI.- Las demás que le atribuyen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 254.- Toda persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción a los ordenamientos legales municipales, tiene la obligación de informarlo a las autoridades municipales. Para tal efecto puede recurrir a la denuncia anónima por la vía telefónica. Toda aquella persona a quien se sorprenda en la comisión de alguna falta o infracción administrativa, deberá ser puesta a disposición de la Dependencia Municipal correspondiente a efecto de que sea sancionado conforme a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 255.- Constituye motivo de infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones normativas contenidas en el presente Bando, a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales que el H. Ayuntamiento formule para el beneficio de la toda la población.

Artículo 256.- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 257.- Si de una sola acción u omisión se desprende la comisión de diversas infracciones, habrá un cómputo de las mismas a efecto de determinar entre la sanción mayor y la sanción menor; en el caso de las multas no excederá de los cincuenta días de salario mínimo vigente para la zona, y en el caso del arresto no excederá de treinta y seis horas, con independencia de lo que resulte para la reparación del daño.

Artículo 258.- Si el infractor reincide en la comisión de faltas o infracciones a las disposiciones legales municipales; se le aplicará el doble de la sanción que pudiera corresponderle, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 259.- Las sanciones de multa y arresto podrán ser conmutables entre sí, a criterio de la autoridad que imponga la sanción.

Artículo 260.- Las sanciones se extinguen cuando la persona que ha cometido la infracción ha cumplido con lo dispuesto por la autoridad correspondiente.

Artículo 261.- Hasta en tanto no sean divididas las Oficialías Conciliadoras en Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras, las primeras seguirán funcionando de la misma manera conjuntándose en el titular de la misma, las funciones que corresponden en el presente Bando a los Oficiales Mediadores Conciliadores y Oficiales Calificadores.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES

Artículo 262.- Son sanciones que pueden imponerse con arreglo a este Bando las siguientes:
I.- Amonestación;
II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona;
III.- Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;
IV.- Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento;
V.- Clausura temporal o definitiva;
VI.- Arresto hasta por 36 horas; y
VII.- Retiro.

Artículo 263.- La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal le hace al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió invitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará con preferencia a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

Artículo 264.- La multa es el pago de una cantidad de dinero que deberá realizarse en la Tesorería Municipal, derivado de sanciones e infracciones en que incurran las personas físicas o morales, por cualquier contravención a las disposiciones del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales que emita el Ayuntamiento.

La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de su jornal o del salario de un día, misma calidad que podrá acreditar con recibo de pago de nómina, lista de raya o credencial de trabajo y que deberá de acompañar a la orden de pago de multa que emita la Oficialía Calificadora para enterar el pago en la Tesorería Municipal.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de salario mínimo general, siempre y cuando el infractor acredite con documento válido vigente o en su caso con dos testigos que corroboren esa calidad.

Artículo 265.- El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios u obreros, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiendo por ello, toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, que se ejecutarán en lugares públicos que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

Artículo 266.- La suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los ordenamientos legales municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminados, de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

Artículo 267.- La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

Artículo 268.- El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determina el presente Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 269.- El retiro consiste en el desalojo de los instrumentos o materiales con los que se esté afectando la vía pública o espacios públicos, tratándose de los giros

comerciales y particulares, así como de las personas que desempeñan el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el Reglamento respectivo para el ejercicio de la actividad comercial.

SECCIÓN TERCERA
REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 270.- Las sanciones que consigna el presente Bando se aplicarán a los infractores; una vez analizada la infracción cometida, se considerará también:

I.- La gravedad de la infracción;
II.- La reincidencia del infractor;
III.- Las condiciones económicas del infractor;
IV.- El dolo o mala fe; y
V.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 271.- Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el presente Bando será requisito que éstas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia, caso en el cual podrá aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.

El procedimiento administrativo a que se refieren el párrafo anterior, lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo Público Descentralizado de carácter municipal que corresponda, en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de: desarrollo urbano; industria, comercio y normatividad; obras públicas; protección al medio ambiente; protección civil; comunicaciones y transporte; siendo éstas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

Artículo 272.- El Presidente Municipal podrá revocar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones reglamentarias y de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 274.- Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando, se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente Capítulo, así como aquellas señaladas en los Reglamentos Municipales o demás disposiciones legales municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 275.- El presente Bando reglamenta la función de las autoridades municipales en el tratamiento de los menores infractores, con el objetivo de garantizar el respeto a sus derechos y rehabilitación en su desarrollo físico y psicológico, a efecto de reintegrar al ámbito social a quienes incurren en infracciones administrativas y en la prevención de la comisión de conductas tipificadas como delitos.

Artículo 276.- Para efectos del presente Bando será considerado menor de edad a quien tiene una edad de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, con la prevención de que para efectos de las sanciones, las mismas no podrán consistir en arresto o multa, siendo que únicamente se sancionará con amonestación que hará el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en presencia de quien detente la custodia o tutela del menor, en cuya presencia se le hará saber la infracción cometida así como las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; exhortando a los padres o tutores, asistir junto con los menores infractores a platicas de orientación.

Artículo 277.- Los menores de 12 años no podrán ser sujetos de ninguna de las sanciones que contempla el presente Bando, Reglamento o disposición legal, por lo que el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se limitará a remitir a las instituciones de asistencia social a efecto de otorgarle asistencia y apoyo psicológico.

Artículo 278.- Los menores que sean remitidos ante la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora se les tomarán sus datos personales a efecto de que inmediatamente que sean puestos al conocimiento del Titular de la Oficialía, mismos que deberán preservarse con la mayor discreción y pueda, adicionalmente, entablarse comunicación con familiares o persona apta para asistirlo, así mismo el Titular de la Oficialía en turno deberá de solicitar su valoración médica a efecto de determinar su estado de salud, y en su caso estado etílico o intoxicación por drogas y tiempo de recuperación.

Artículo 279.- En las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, deberán de contar con un espacio abierto que será diferente al de los infractores mayores de edad, en el que los menores de edad permanecerán hasta que sean asistidos por quien detente su custodia o tutela, a falta de estos, resolverá el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

Artículo 280.- El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador invitará a las partes a que lleguen a un acuerdo o conciliación, que en el caso de los menores solicitará de quien detente su custodia o tutela la representación del menor, a efecto de cubrir los gastos por reparación de daños ocasionados a la propiedad pública o privada, si así fuese y que el mismo sea resuelto en presencia de la autoridad administrativa.

Artículo 281.- De no llegar a un acuerdo o conciliación ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, la parte afectada e interesada en la reparación del daño, podrá manifestar ante el Titular de la Oficialía en turno, su pretensión de querellarse o demandar por los cauces legales correspondientes, por lo que dejará a salvo los derechos de los afectados para acudir a otras instancias.

Artículo 282.- En caso de la gravedad de la conducta desplegada por el menor infractor, se estará a lo que establecen la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México,

la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, sobre el principio de salvaguardar el interés superior de los derechos del menor.

SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 283.- Son infracciones administrativas que vulneran el buen desempeño de la Administración Pública Municipal:
I.- No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente acreditado de la Administración Pública Municipal, a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente.
II.- Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la Administración Pública Municipal datos erróneos o falsos;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente.
III.- Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los Cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente.
IV.- Hacer caso omiso a los citatorios que giren distintas Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente; y
B).- Si el citado hiciera caso omiso del segundo llamamiento de la autoridad, se le sancionará con multa de 8 a 13 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas, además de las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas a los Reglamentos de la Administración Pública Municipal.
V.- No respetar a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la conducta del infractor altere el orden, impida el desarrollo de sus actividades, profiera amenazas o palabras altisonantes, el denigro o la intimidación;
A).- Se le amonestará y reconvendrá a que guarde el orden y respeto;
B).- Si hiciere caso omiso se le sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas; y
C).- Si reincidiere en dicha conducta se le sancionará con arresto hasta por 36 horas.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 284.- Son infracciones administrativas que vulneran la seguridad municipal y de las personas:
I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente correspondiente o arresto hasta por 36 horas.

II.- Alterar el orden público, entendiendo por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agreda verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que implique afectación social;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
III.- Inhalar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, cemento industrial, enervantes y otras análogas;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
IV.- Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en el que se atente el orden público, la seguridad de las personas o afecte derechos de terceros, en el contexto del uso de la violencia para su ejercicio;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
V.- Pasear en la vía pública animales caninos sin que estos porten en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, como también por no recoger o limpiar las heces fecales de los mismos;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas.
VI.- Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas;
VII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y Reglamentos Municipales.

Artículo 285.- Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

SUB-SECCIÓN ÚNICA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 286.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes de las mismas, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito:

I.- Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
II.- Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
III.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes y Reglamentos en la materia, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional;
IV.- La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaria de la Defensa Nacional; y
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
V.- Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería o espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 287.- Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:
I.- Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
II.- Autorización expedida por la Secretaría del Ayuntamiento;
III.- Copia del contrato con el fabricante;
IV.- Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;
V.- Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
VI.- Pago por derechos realizado en la Tesorería Municipal de acuerdo a los días de quema; y
VII.- Certificado de seguridad por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente artículo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona y dar vista inmediata a la autoridad competente, y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

SECCIÓN QUINTA
INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 288.- Son infracciones administrativas que vulneran el patrimonio público municipal, así como el de los particulares:
I.- Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;

A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
II.- Romper las banquetas, pavimento y afectar áreas de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de 15 días no haya realizado la compostura correspondiente;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
III.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
IV.- Ocasionen deterioro en el asfalto;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
V.- Quien fuese sorprendido realizando trabajos de cualquier índole en la infraestructura urbana, sin la autorización correspondiente causando daños a dicha infraestructura;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
VI.- Las demás que señalen los Reglamentos Municipales u otras disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las anteriores infracciones los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados.

SECCIÓN SEXTA
INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 289.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes:
I.- La falta de área libre en la superficie del predio;
II.- La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio;
III.- El excedente de densidad de construcción autorizada;
IV.- El excedente de altura de construcción autorizada;
V.- El excedente de número de viviendas autorizadas;
VI.- El excedente de construcción autorizada;
VII.- La construcción fuera de alineamiento;
VIII.- El uso de suelo distinto al autorizado;
IX.- La construcción de terceros niveles, sin que previamente se cuente con el estudio de mecánica de suelos y, que la Dirección General de Obras, Mantenimiento y Desarrollo Urbano autorice dicha construcción;
X.- La construcción que se realice en áreas de donación, equipamiento urbano y todas aquellas áreas que no sean susceptibles de construcción de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;

Para efectos de la fracción IX de este artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, adoptará de inmediato alguna de las medidas de seguridad que considera el Libro Quinto

del Código Administrativo para el Estado de México, para evitar la consolidación de dicha construcción.

SECCIÓN SÉPTIMA
INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 290.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal:
I.- Obstruir mediante cualquier objeto mueble, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo u objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
II.- Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, explanada municipal "Plaza de la Independencia" "Emiliano Zapata" o acceso central al palacio municipal, jardín o camellón, caso en el cual la autoridad municipal además podrá retirarlo con cargo al infractor.
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
III.- Obstruyan las esquinas de las calles con vehículos o cualquier objeto;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo u objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
IV.- Utilicen la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el vehículo u objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
V.- Coloquen letreros, señales, mamparas, láminas, llantas o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de peatones, como de vehículos en las calles y avenidas;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado el objeto y puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
VI.- Hacer trabajo de hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas, siendo retirado los objetos y puestos a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador, así como en su caso la suspensión temporal o definitiva.
VII.- No colocar la señalización de "calle cerrada" a menos de que sea el supuesto a que se refiere la fracción VIII del Artículo 84 del presente Bando;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas.
VIII.- Jugar en la vía pública; entendiendo por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente, o arresto hasta por 36 horas.

IX.- A quienes tiren en la vía pública cualquier tipo de material de construcción y/o demolición;
A) Se sancionará con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas, siendo el vehículo puesto a disposición del Oficial Mediador–Conciliador y Calificador. Dándose vista a la DirecciónGeneral de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.
X.- A quien construya, instale o acondicione topes en las avenidas primarias, secundarias o calles, sin la autorización, estructura o forma correspondiente, emitida por la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano;
A) Se sancionará con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas. Dándose vista a la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano.
XI.- A los prestadores de servicio público de pasajeros que realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no permitidos para ello, conforme al Artículo 178 fracción VII del presente Bando;
A) Se sancionará con una multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y/o arresto de hasta 36 horas. Dándose vista a la Unidad Departamental de Transporte;
XII.- Las demás que establezcan los Reglamentos, así como demás disposiciones legales municipales.

Siendo autoridades competentes para imponer las sanciones correspondientes el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, así como la Dirección General de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana.

SECCIÓN OCTAVA
INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 291.- Son infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las siguientes:
I.- Ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización;
A) Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.
II.- Expender cerveza o vino al copeo sin alimentos cuando así lo consigne la autorización o licencia expedida por la autoridad municipal;
A) Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.
III.- Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal del establecimiento, si hubiera reincidencia además de la multa anterior se procederá a la clausura definitiva.
IV.- No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, si hubiera reincidencia se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

V.- Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales;
A) Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura definitiva del giro comercial.
Lo anterior con independencia a las sanciones penales.
VI.- Trabajar con personal menor de edad en condiciones peligrosas e insalubres, sin demérito de lo que sanciona la legislación laboral correspondiente;
A) Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.
VII.- Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos;
A) Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.
VIII.- Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas o causar molestia entre los clientes, empleados o de estos con los vecinos;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal del establecimiento, negocio o giro comercial.
IX.- Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente.
X.- Establecer los giros de restaurante bar, bar, cervecerías, loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.
XI.- No contar con la carta de servicios, donde se proporciona al cliente el menú ni los precios correspondientes;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XII.- Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XIII.- Mantengan en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XIV.- No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XV.- Contar con mala iluminación o esta sea inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XVI.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XVII.- No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;

A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XVIII.- Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial. Con independencia de las sanciones penales a que haya lugar.
XIX.- Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XX.- La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas a menores de edad, sin que esta circunstancia implique responsabilidad para el menor, salvo la amonestación.
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, negocio o giro comercial.
Con independencia de las sanciones penales a que haya lugar.
XXI.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas, así como el retiro de los boletos, si se reincidiera en la infracción se aplicará multa de 30 a 40 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXII.- Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la clausura temporal o definitiva.
XXIII.- Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXIV.- Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo a menores de edad y uniformados;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente, así como la suspensión temporal o cancelación de la licencia.
Con independencia de las sanciones penales a que haya lugar.
XXV.- No contar en las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, con servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura;
A) Se sancionará con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas.
XXVI.- Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas, así como el retiro de los vehículos al depósito, si se reincidiera en la infracción se aplicará multa de 30 a 40 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXVII.- Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para ello;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas, así como el retiro de la mercancía de la vía pública para ser remitida al Oficial Mediador–Conciliador y Calificador.
XXVIII.- Instalar en la vía pública establecimientos que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;

A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas, así como el retiro de la mercancía de la vía pública para ser remitida al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
XXIX.- La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y suspensión temporal o cancelación de la licencia.
XXX.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente y suspensión temporal o cancelación de la licencia; y
XXXI.- Las demás que establezcan los Reglamentos Municipales u otros ordenamientos legales de la materia.

Siendo autoridades competentes para imponer las sanciones correspondientes el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, así como la Secretaría de Ayuntamiento quien verificará en el ámbito de su competencia y sancionará de acuerdo a su Reglamento Municipal correspondiente.

SECCIÓN NOVENA
INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 292.- Son infracciones que se consideran como faltas administrativas que vulneran el medio ambiente, las siguientes:
I.- Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general;
A) Se sancionará con multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
II.- Realizar la tala o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;
A) Se sancionará con multa de 20 a 35 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
III.- Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género especie fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro no se apeguen en lo establecido en las Leyes o Reglamentos sanitarios;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas.
IV.- Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas, siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad
VI.- No colocar al acceso del público un cesto para arrojar la basura en las entradas de los establecimientos comerciales;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 12 horas, siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad

VII.- Maltratar animales en la vía pública y/o en el interior de algún inmueble ya sea público o particular;
A) Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
VIII.- Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño;
A) Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas; dejando a salvo el derecho de los particulares para formular su querella.
IX.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 24 horas, siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad
X.- Organice peleas de perros o gallos, en este último caso la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;
A) Se sancionará con multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XI.- Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;
A) Se sancionará con amonestación y multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XII.- Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
A) Se sancionará con multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
XIII.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
A) Se sancionará con multa de 15 a 50 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XIV.- Destruya árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;
A) Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
Con independencia de las sanciones penales en que incurran los infractores, quedando a salvo el derecho del Municipio para querellarse por los daños ocasionados.
XV.- Generar emisiones contaminantes por ruido vibraciones o energía térmica-lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas.
XVI.- Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XVII.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;
A) Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas o siendo conmutable por trabajo a favor de la comunidad, si se impiden las verificaciones de sus emisiones la sanción se incrementara de 6 a 10 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 24 horas.

XVIII.- Mantener en el interior de un inmueble, vehículo destinado a la recolección de basura que la contenga y este comience a expedir malos olores o la presencia de fauna nociva que provoque daños o molestias a la comunidad;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XIX.- Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daño a la comunidad;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XX.- Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXI.- A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio del agua potable;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas.
XXII.- A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente;
A) Se sancionará con multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas;
XXIII.- Realizar en casa habitación o lugares no destinados para la matanza o sacrificio de animales domésticos;
A) Se sancionara con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente.
XXIII.- Las demás que señalen los Reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Siendo competente para imponer las presentes sanciones el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados, considerando los ordenamientos legales competentes.

SECCIÓN DÉCIMA
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 293.- Son infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio:
I.- Fumar en lugares públicos cerrados, así como en el interior del transporte público;
A).- Se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o con arresto de hasta 24 horas;
II.- Las demás que señalen los Reglamentos Municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 294.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal:

I.- Realizar en lugares visibles u obscuros en la vía pública actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; practicar juegos de azar en la vía pública y en

general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. En consecuencia:
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.
II.- Si la infracción se cometiere en el interior de vehículos automotores, en el transporte público, así como en el interior de espacios públicos como panteones, templos, casetas, baños, escuelas, etc., se aplicarán 5 días de salario mínimo vigente adicional a las anteriores multas;
III.- En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.
A).- Se sancionará con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

La aplicación de la sanción correspondiente estará a cargo del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

Artículo 295.- Las sanciones previstas en el presente Bando se aplicarán sin perjuicio de las conductas que pudiesen resultar comisivas de delito y que corresponde conocer al Ministerio Público u Órganos Jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

Artículo 296.- Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la garantía de audiencia y el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o, en su caso, el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos, omisiones y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día cinco de febrero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el día cinco de febrero del año dos mil doce.

TERCERO.- Para los efectos de las modificaciones en las atribuciones y funciones de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal se estarán a lo establecido por los ordenamientos legales correspondientes y a la capacidad financiera del Ayuntamiento, para contar con los requerimientos profesionales y materiales para su ejecución.

CUARTO.- Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, deberán coordinarse institucionalmente para el mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, sin invadir esferas de competencia.

QUINTO.- Con respecto a las reformas al presente Bando, las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal estarán a la observancia de su contenido.

Dado en el salón de Presidentes del Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2013 de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del dos mil trece.